CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0378 - SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS
CHANCAY BAÑOS-SANTA CRUZ-CAJAMARCA

"OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

PERÍODO: 23 DE MARZO DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

15 DE NOVIEMBRE DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

02720242037800

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1603
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-0378-SCE

"OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Gerentes municipales autorizaron el otorgamiento de encargos internos a personal de la entidad sin que los actos administrativos contengan y acrediten las condiciones requeridas para ello, además dichos encargos no fueron rendidos en su totalidad y en algunos casos se rindió con declaraciones juradas por montos mayores al límite establecido y a través de boletas de venta cuyos emisores han negado su autenticidad y no se encontraban autorizadas por SUNAT, lo que afecto la correcta administración de los recursos públicos, lo que originó un perjuicio económico de s/ 63 935,30.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0378-SCE

"OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

PERÍODO: 23 DE MARZO DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2024-006, iniciado mediante Oficio n.° 0437-2024-CG/OC0378 de 09 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento y rendición de los fondos bajo la modalidad de encargos internos a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños comprendidos entre el 23 de marzo de 2023 al 29 de diciembre de 2023, se ha realizado conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control, comprende los encargos internos otorgados a personal de la Entidad comprendidos entre el 23 de marzo de 2023 al 29 de diciembre de 2023, determinándose que incumplieron con la rendición de los encargos internos, otorgaron mayor plazo a lo establecido, aprobaron nuevos encargos pese a tener encargos pendientes de rendición, y aceptaron declaraciones juradas que exceden el máximo autorizado, entre otros hechos que afectaron el uso de los fondos públicos.

Por lo antes señalado, la materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, responde a la evaluación de un hecho observado por este Órgano de Control Institucional en la ejecución de un servicio relacionado de recopilación de información y documentación adicional obtenida con posterioridad a la conclusión de la misma, habiendo determinado la existencia de un hecho irregular que amerita ser considerado como insumo del servicio de control programado.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad abarca los hechos comprendidos entre el 23 de marzo de 2023 al 29 de diciembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chancay Baños, pertenece al nivel de gobierno local, la misma que no cuenta con documentos de gestión aprobados.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021,modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GERENTES MUNICIPALES AUTORIZARON EL OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD SIN QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENGAN Y ACREDITEN LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA ELLO, ADEMÁS DICHOS ENCARGOS NO FUERON RENDIDOS EN SU TOTALIDAD Y EN ALGUNOS CASOS SE RINDIÓ CON DECLARACIONES JURADAS POR MONTOS MAYORES AL LÍMITE ESTABLECIDO Y A TRAVÉS DE BOLETAS DE VENTA CUYOS EMISORES HAN NEGADO SU AUTENTICIDAD Y NO SE ENCONTRABAN AUTORIZADAS POR SUNAT, LO QUE AFECTO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LO QUE ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 63 935,30.

De la revisión y análisis realizada a la documentación relacionada al otorgamiento de fondos públicos en la modalidad de encargos internos al personal de la entidad durante el año 2023, se ha evidenciado que diescisiete (17) encargos internos fueron otorgados de manera irregular, de los cuales cinco (5) de ellos, a pesar del tiempo transcurrido no se encuentran rendidos y/o no se ha acreditado la existencia de los bienes materia del encargo interno cuyo monto total asciende a S/. 58 766,10; asimismo, de la documentación encontrada adjunta a los encargos internos rendidos, se advierte que dos (2) encargos internos fueron rendidos a través de declaraciones juradas que exceden al máximo permitido en la normativa aplicable y uno (1) encargo interno con declaración jurada conteniendo conceptos no autorizados, por el monto de S/ 1 509,20, además, se advierte que un (1) encargo interno se rindió con boletas de venta de S/ 1 960,00 cuyo emisor a negado su autenticidad y otro encargo con una (1) boleta de venta cuya serie y numeración no se encuentra autorizado por SUNAT, y sin sustento por un monto de S/ 1 700,00; generando un perjuicio económico de S/ 63 935,30.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

De la revisión selectiva a la documentación entregada por la Entidad[1], se advirtió que las Resoluciones de Gerencia, que aprobaron el otorgamiento de los fondos por encargos fueron emitidas al margen de las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, por cuanto el acto administrativo no contiene i) los conceptos del gasto, ii) las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, iii) el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, y señalando el plazo para la

[1] **Mediante Oficio N° 131-2024-MDCHB-A, de 19 de julio de 2024 (Apéndice n.° 5)**, la Entidad hace llegar la documentación solicitada respecto a los fondos por encargos otorgados durante el periodo 2023.

rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo.

Asimismo, se advierte que, del total de encargos internos otorgados durante el 2023, ocho (8) de estos, se otorgaron para la adquisición de bienes y servicios, sin embargo, se ha evidenciado que para la viabilización de estos encargos no se ha contado con el informe del órgano encargado de las contrataciones de la entidad que justifique las razones que las motivaron, tales como la existencia de restricciones en la oferta local, más aún si tenemos en cuenta que algunos de estos encargos, en atención a sus características, correspondía su adquisición a través de contratación menor a 8 UIT´s.

Además, se ha evidenciado que pese a haber trascurrido más de un (1) año del otorgamiento de los encargos internos se encuentran pendientes de rendición, y/o rendidos con declaraciones juradas que exceden el máximo autorizado del 10% de la UIT, conteniendo conceptos no autorizados, boletas de venta cuyo emisor ha negado su autenticidad y no válidos al no encontrase autorizados por la SUNAT; además de validación de rendición sin que se acredite la existencia del comprobante de pago o devolución de los fondos, cuyo detalle se describe a continuación:

1. **RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS ENCARGOS INTERNOS A TRAVÉS DE RESOLUCIONES EMITIDAS INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE, SIN QUE SE JUSTIFIQUE LAS RESTRICCIONES DE LA OFERTA LOCAL DE BIENES Y SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS ENCARGOS A PERSONAL QUE TENÍAN ENCARGOS PENDIENTES DE RENDICIÓN.**

1.1 Respecto al otorgamiento de fondos públicos en la modalidad de encargos a personal de la entidad autorizados mediante resoluciones emitidas al margen de las disposiciones establecidas en la Directiva de Tesorería.

De la revisión a las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 001, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 011, 013, 014 y 015-2023-MDCHB/GM, de 23 de marzo de 2023, 24 de marzo de 2023, 13 de abril de 2023, 16 de mayo de 2023, 02 de junio de 2023, 02 de junio de 2023, 21 de junio de 2023, 13 de julio de 2023, 27 de julio de 2023, 31 de julio de 2023 y 22 de agosto de 2023[2], respectivamente, suscritas por el ex gerente Municipal, señor Ever Dante Coronel Altamirano[3]; Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 016, 017 y 019-2023-MDCHB/GM, de 31 de agosto de 2023, 06 de setiembre de 2023 y 27 de setiembre de 2023[4], respectivamente, las cuales fueron suscritas por el ex gerente Municipal encargado, señor Jorge Segundo Fernandez Acosta[5] y a las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 022 y 025-2023-MDCHB/GM de 20 de noviembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023[6], respectivamente, suscritas por el ex Gerente Municipal, señor Isaias Constantino Chique Vara[7]; a través de las cuales se autorizó el otorgamiento de encargos internos al personal de la entidad, se ha evidenciado que en todas se

[2] Las mismas que fueron efectivizadas mediante Comprobantes de Pago nos 140 de 24/03/2023 **(Apéndice n.° 6)**, 197 de 05/04/2023 **(Apéndice n.° 7)**, 204 de 13/04/2023 **(Apéndice n.° 8)**, 309 de 17/05/2023 **(Apéndice n.° 9)**, 395 de 02/06/2023 y 408 de 19/06/2023 **(Apéndice n.° 10)**, 403 de 06/06/2023 **(Apéndice n.° 11)**, 481 de 12/07/2023 **(Apéndice n.° 12)**, 491 de 14/07/2023 **(Apéndice n.° 13)**, 561 de 02/08/2023 y 608 de 17/08/2023 **(Apéndice n.° 14)**, 701 de 15/09/2023 **(Apéndice n.° 15)** y 840 de 14/11/2023 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente.

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 0034-2023-MDCHB/A de 13 de marzo de 2023, cargo que desempeñó hasta el 16 de octubre 2023, según Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

[4] Las mismas que fueron efectivizadas mediante Comprobantes de Pago nos 629 de 31/08/2023 **(Apéndice n.° 18)**, 641 de 06/09/2023 **(Apéndice n.° 19)** y 802 de 13/10/2023 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente.

[5] Designan la encargatura de la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 128-2023-MDCHB/A de 29 de agosto de 2023, cargo que desempeñó hasta el 16 de octubre 2023, según Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**

[6] Las que fueron efectivizadas mediante Comprobantes de Pago nos 894 de 20/11/2023 **(Apéndice n.° 22)** y 976 de 20/12/2023 **(Apéndice n.° 23)** respectivamente.

[7] Designado con Resolución de Alcaldía N.° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre de 2023, cargo que desempeñó hasta el 08 de marzo 2024, según Resolución de Alcaldía N° 024-2024-MDCHB/A de 08 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**

omitió consignar i) los conceptos del gasto del encargo interno, ii) las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, y iii) el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas; tal como lo exige el numeral 40.2 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, que textualmente señala:

> *"Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo [...], los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas [...]"*

Además, se advierte que en el artículo segundo de todas las resoluciones se consideró como plazo para la rendición de cinco (5) días después de concluida la actividad materia del encargo; no obstante, el numeral 40.3 del artículo 40 de la referida normativa, señala como plazo de rendición de tres (3) días habiles, tal como se describe literalmente:

"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]".

De lo señalado se tiene que los actos administrativos que autorizaron el otorgamiento de encargos internos al personal de la entidad que fueran suscritos por los ex Gerentes Municipales, señores Ever Dante Coronel Altamirano, Jorge Segundo Fernandez Acosta y Isaias Constantino Chique Vara, fueron emitidos sin tener en cuenta las exigencias descritas en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias.

1.2 Respecto al otorgamiento de fondos públicos en la modalidad de encargos a personal de la entidad sin que se justifique las restricciones de la oferta local de bienes y servicios, pese a que correspondía su adquisición mediante proceso de contratación menores a 8 UIT por el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad.

La Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificado con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, en su artículo 40, respecto a los encargos internos, establece:

> ***"Artículo 40.-** "Encargos" a personal de la Institución*
>
> *40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, **no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces** en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*
> *[...]*
> *d) Adquisición de bienes y servicios, **ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces,** (negrita y subrayado agregado).*
> *[...]"*

Del citado texto se desprende que, previo a la asignación de fondos por encargo interno para la adquisición de bienes y servicios, se requiere necesariamente un informe por parte del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento para el presente caso, que justifique las restricciones del

mercado respecto a los bienes y servicios que se pretende contratar, y que no puedan ser efectuadas de manera directa.

Siendo ello así, de la revisión y análisis a la documentación de entrega de fondos públicos en la modalidad de "Encargos" a funcionarios y servidores de la entidad, comprendido entre el 23 de marzo de 2023 a 29 de diciembre de 2023, se tienen los siguientes encargos internos para la adquisición de bienes y servicios:

Cuadro n.° 1:
Detalle de encargos internos para bienes y servicios durante el año 2023

N°	Comprobante de Pago n.° y fecha	Documento que autorizó el encargo interno y funcionario que suscribió	Servidor o funcionario a quién se otorgó el Encargo según la Resolución	Materia del Encargo	Importe en S/
1	197 05/04/2023 **(Apéndice n.° 7)**	R.G N°003-2023-MDCHB/GM de 24/03/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Marco Romario Taboada Atoche[8]	Adquisición de útiles escolares destinados a apoyar a las escuelas del distrito de Chancay Baños.	23 681,10
2	204 de 13/04/2023 **(Apéndice n.° 8)**	R.G N°004-2023-MDCHB/GM de 13/04/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Jorge Segundo Fernández Acosta[9]	Contratación del servicio de un análisis químico, físico y bacteriológico de cinco captaciones de la jurisdicción del distrito de Chancay Baños.	4 520,82
3	309 de 17/05/2023 **(Apéndice n.° 9)**	R.G N°005-2023-MDCHB/GM de16/05/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Diana Smith Becerra Huancas[10]	Adquisición de cordones y distintivos para la policía escolar de las instituciones educativas del distrito de Chancay Baños.	2 580,00
4	481 de 12/07/2023 **(Apéndice n.° 12)**	R.G N°009-2023-MDCHB/GM de 21/06/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Marco Romario Taboada Atoche	Adquisición de mayas, madera para tabladillo y materiales para el mantenimiento del estrado para la VII Feria Agropecuaria, Industrial, Artesanal, Folclórica y Turística de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños 2023.	19 487,00
5	491 de 14/07/2023 **(Apéndice n.° 13)**	R.G N°011-2023-MDCHB/GM de 13/07/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Jorge Segundo Fernández Acosta	Pago efectivo al laboratorio regional del agua en la ciudad de Cajamarca, para el servicio "Análisis químico, físico y bacteriológico de 6 sistemas de agua potable.	4 077,18

[8] Designado como jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MDCHB/A, de 05 de enero de 2023, cargo que desempeñó hasta el 08 de enero de 2024 según Resolución de Alcaldía N°004-2024-MDCHB/A, de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

[9] Designado como Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MDCHB/A, de 13 de marzo de 2023, cargo que desempeñó hasta el 29 de noviembre de 2023, según Resolución de Alcaldía N° 171-2023-MDCHB/A de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

[10] Designada en el cargo de Secretaria General, mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCHB/A, de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, cargo que desempeña hasta la fecha.

N°	Comprobante de Pago n.° y fecha	Documento que autorizó el encargo interno y funcionario que suscribió	Servidor o funcionario a quién se otorgó el Encargo según la Resolución	Materia del Encargo	Importe en S/
6	629 de 31/08/2023 **(Apéndice n.° 18)**	R.G N°016-2023-MDCHB/GM de 31/08/202, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Daniel Marino Benavides Cernaque[11]	Cancelación del fraccionamiento del servicio de energía eléctrica de los baños termales, de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños.	5 000,00
7	641 de 06/09/2023 **(Apéndice n.° 19)**	R.G N°017-2023-MDCHB/GM de 06/09/2023, suscrito por Jorge Segundo Fernandez Acosta	Marco Romario Taboada Atoche	Servicio de fotocopiado de los procesos de selección, contrataciones directas, expedientes técnico y fichas de proyectos de inversión.	7 000,00
8	802 de 13/10/2023 **(Apéndice n.° 20)**	R.G N°019-2023-MDCHB/GM de 27/09/2023, suscrito por Jorge Segundo Fernandez Acosta	Diana Smith Becerra Huancas	Adquisición de indumentaria para las juntas vecinales del Distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.	3 000,00

Fuente : Oficio n.° 131-2024-MDCHB-A, de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Leyenda : (R.G): Resolución de Gerencia
Elaborado por : Comisión de control.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación que dieron lugar a las resoluciones que otorgaron fondos por encargos internos para la adquisición de bienes y servicios, se advierte la inexistencia de algún informe que explique y justifique la existencia de restricciones en cuanto a la oferta local que impidieron que los bienes y servicios sean adquiridos mediante compra menores a 8 UIT's; si bien, respecto a los encargos internos otorgados mediante los comprobantes de pago n.° 204, 309, 481, 491, 629 y 641, de fechas, 14 de abril de 2023, 17 de mayo de 2023, 12 de julio de 2023, 14 de julio de 2023, 31 de agosto de 2023 y 06 de septiembre de 2023, respectivamente[12], se tienen informes por parte del jefe de Logística y Abastecimiento, sin embargo, estos no cumplen con justificar y motivar las restricciones de la oferta local, incluso en dichos informes se precisa el tipo de contratación menor a 8 UIT´s, por tanto su autorización se dio contraviniendo la normativa aplicable.

1.3 Respecto al otorgamiento de nuevos encargos internos al personal de la entidad que tenían rendiciones pendientes.

El numeral 40.5 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería establece que:

"[...]
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente

[11] Designado en el cargo de Tesorero, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDCHB/A, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, cargo que desempeña hasta la fecha.
[12] En el caso del encargo otorgado mediante comprobante de pago n.° 197 de 05 de abril de 2023, el informe por parte del jefe de Logística y Abastecimiento no fue ubicado en archivo de la entidad, conforme se corrobora del **Oficio n.° 154-2024-MDCHB/a, de 12 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 29)** y en cuanto al encargo interno otorgado mediante comprobante de pago n.° 802 de 13 de octubre de 2023, no existe ningún informe emitido por parte del encargado de jefe de Logística y Abastecimiento.

008

otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.
[...]"

Según fluye de la cita textual, no es procedente la entrega de nuevos encargos internos a aquellos servidores o funcionarios, que tengan pendientes de rendición, no obstante, de la revisión a las resoluciones que autorizaron los encargos internos, se advierte que los Gerentes Municipales, señores Ever Dante Coronel Altamirano y Jorge Segundo Fernández Acosta, autorizaron encargos internos al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, señor Marco Romario Taboada Atoche y al subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, señor Jorge Segundo Fernández Acosta, a pesar que tenían encargos pendientes de rendición, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de servidores que se otorgó nuevo encargo interno sin que hayan rendido

N°	Comprobante de Pago n.° y fecha	SIAF N°	Documento que autorizó el encargo interno y funcionario que suscribió	Nombres y Apellidos del servidor y cargo	Importe en S/	Condición
1	197 de 05/04/2023 **(Apéndice n.° 7)**	118	R.G N°003-2023-MDCHB/GM de 24/03/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Marco Romario Taboada Atoche Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	23 681,10	No rendido
2	481 de 12/07/2023 **(Apéndice n.° 12)**	352	R.G N°009-2023-MDCHB/GM de 21/06/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano		19 487,00	Nuevo Encargo y tampoco fue rendido
3	641 de 06/09/2023 **(Apéndice n.° 19)**	537	R.G N°017-2023-MDCHB/GM de 06/09/2023, suscrito por Jorge Segundo Fernandez Acosta		7 000,00	Nuevo Encargo y tampoco fue rendido
4	204 de 13/04/2023 **(Apéndice n.° 8)**	128	R.G N°004-2023-MDCHB/GM de 13/04/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano	Jorge Segundo Fernández Acosta Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural-SGIDUR.	4 520,82	No rendido
5	491 de 14/07/2023 **(Apéndice n.° 13)**	387	R.G N°011-2023-MDCHB/GM de 13/07/2023, suscrito por Ever Dante Coronel Altamirano		4 077,18	Nuevo Encargo y tampoco fue rendido

Fuente : Oficio N° 131-2024-MDCHB-A, de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por : Comisión de control.

2. <u>RESPECTO A LOS ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD, QUE PESE A HABER TRASCURRIDO MÁS DE UN (1) AÑO DE SU OTORGAMIENTO SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RENDICIÓN, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.</u>

De acuerdo a los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, los encargos se rinden de manera documentada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de concluida la actividad materia de encargo interno, tal como textualmente se señala:

"[...]
*40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o el que haga sus veces, **<u>estableciendo (...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada</u>**".* (negrita y subrayado agregado)
[...]
*40.3 La rendición de cuentas **<u>no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo</u>**, (...).* (negrita y subrayado agregado)

009

[...]"

Al respecto, es de señalar que de los fondos públicos en la modalidad de "encargos internos" otorgados al personal de la entidad durante el año 2023, se tiene que cinco (5) encargos internos se encuentran pendientes de rendición y/o rendidos sin que se acredite la existencia de los bienes que motivo el otorgamiento del encargo interno que asciende a un total de S/ 58 766,10, siendo los que se detallan a continuación:

Cuadro n.°3:
Encargos internos otorgado durante el año 2023 pendientes de rendición y/o rendidos sin que se acredite la existencia de los bienes materia de encargo interno

N°	Comprobante de Pago n.° y fecha	Exp. SIAF	Resolución de Gerencia n.° y fecha	Número de cuenta	Carta Orden Electrónica n.°	Nombres y Apellidos y n.° DNI del servidor que cobró los fondos públicos	Importe en S/
1	197 de 05/04/2023 **(Apéndice n.° 7)**	118	003-2023-MDCHB/GM de 24/03/2023	[redacted]	23100077 **(Apéndice n.° 30)**	Marco Romario Taboada Atoche **jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos** DNI N°: [redacted]	23 681,10
2	481 de 12/07/2023 **(Apéndice n.° 12)**	352	009-2023-MDCHB/GM de 21/06/2023		23100151 **(Apéndice n.° 31)**		19 487,00
3	641 de 06/09/2023 **(Apéndice n.° 19)**	537	017-2023-MDCHB/GM de 06/09/2023		23100202 **(Apéndice n.° 32)**		7 000,00
4	204 de 13/04/2023 **(Apéndice n.° 8)**	128	004-2023-MDCHB/GM de 13/04/2023	[redacted]	23100079 **(Apéndice n.° 33)**	Jorge Segundo Fernández Acosta subgerente de **Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural** DNI N°: [redacted]	4 520,82
5	491 de 14/07/2023 **(Apéndice n.° 13)**	387	011-2023-MDCHB/GM de 13/07/2023		23100160 **(Apéndice n.° 34)**		4 077,18
Total							**58 766,10**

Fuente : Oficio N° 131-2024-MDCHB-A, de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
Leyenda : (*) El pago se realizó mediante Orden de Pago Electrónica y fue cobrada en ventanilla del Banco de la Nación.
Elaborado por : Comisión de control.

De acuerdo al cuadro precedente, existen cinco (5) encargos internos que se realizaron en la Entidad y que se encuentran pendientes de rendición, de los cuales tres (3) han sido otorgados al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, y dos (2) al Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, los cuales se detallan a continuación:

a) Encargos Internos otorgados al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos de la entidad, mediante comprobantes de pago 197, 481 y 641 de 05 de abril de 2023, 12 de julio de 2023 y 06 de setiembre de 2023, respectivamente.

De la revisión de la documentación entregada por la entidad, se advierte que al señor Marco Romario Taboada Atoche, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la entidad, se le otorgó encargos internos mediante los comprobantes de pago 197, 481 y 641 de 05 de abril de 2023, 12 de julio de 2023 y 06 de setiembre de 2023 respectivamente, por un importe total de S/ 50 168,10.

De otro lado de la revisión a los comprobantes de pago y las cartas de orden electrónicas se comprobó que el dinero fue girado para su cobro con el DNI [redacted] y al número de cuenta [redacted] perteneciente al señor Marco Romario Taboada Atoche, quedando acreditado que el ex jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, cobró los encargos internos por un total de S/ 50 168,10, como puede observarse a continuación:

Imagen n.° 1:
Carta Orden Electrónica Comprobante de Pago 197 – Exp. SIAF 118



DETALLE DE LA CARTA ORDEN ELECTRÓNICA 084

ENTORNO : 2023

DEPARTAMENTO : 06 CAJAMARCA
PROVINCIA : 13 SANTA CRUZ
PLIEGO : 84 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAYBAÑOS [300918]

Datos de la Carta Orden Electrónica

Número de Cuenta de Ahorro	Documento de Identidad Tipo	N°	Monto Girado
[redacted]			23,681.10

Año 2023
MES GIRADO ABRIL

EXPEDIENTE : 0000000155
Motivo de Pago : NORMALES
Carta Orden : 23100077
Fecha Girado : 05/04/2023
Fecha Pagado : 05/04/2023

TOTAL CARTA ORDEN	23,681.10
TOTAL EXPEDIENTE NORMALES	23,681.10
TOTAL POR EXPEDIENTE	23,681.10
TOTAL MENSUAL	23,681.10
TOTAL ANUAL	23,681.10

Imagen n.° 2:
Carta Orden Electrónica Comprobante de Pago 481 – Exp. SIAF 352



DETALLE DE LA CARTA ORDEN ELECTRÓNICA 084

ENTORNO : 2023

DEPARTAMENTO : 06 CAJAMARCA
PROVINCIA : 13 SANTA CRUZ
PLIEGO : 84 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAYBAÑOS [300918]

Datos de la Carta Orden Electrónica

Número de Cuenta de Ahorro	Documento de Identidad Tipo	N°	Monto Girado
[redacted]			11,667.00

Año 2023
MES GIRADO JULIO

EXPEDIENTE : 0000000352
Motivo de Pago : NORMALES
Carta Orden : 23100151
Fecha Girado : 12/07/2023
Fecha Pagado : 12/07/2023

TOTAL CARTA ORDEN	11,667.00
TOTAL EXPEDIENTE NORMALES	11,667.00
TOTAL POR EXPEDIENTE	11,667.00
TOTAL MENSUAL	11,667.00
TOTAL ANUAL	11,667.00

Imagen n.° 3:
Carta Orden Electrónica Comprobante de Pago 641 – Exp. SIAF 537



DETALLE DE LA CARTA ORDEN ELECTRÓNICA 084

ENTORNO : 2023

DEPARTAMENTO : 06 CAJAMARCA
PROVINCIA : 13 SANTA CRUZ
PLIEGO : 84 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAYBAÑOS [300918]

Datos de la Carta Orden Electrónica

Número de Cuenta de Ahorro	Documento de Identidad Tipo	N°	Monto Girado
[redacted]			7,000.00

Año 2023
MES GIRADO SETIEMBRE

EXPEDIENTE : 0000000537
Motivo de Pago : NORMALES
Carta Orden : 23100202
Fecha Girado : 06/09/2023
Fecha Pagado : 07/09/2023

TOTAL CARTA ORDEN	7,000.00
TOTAL EXPEDIENTE NORMALES	7,000.00
TOTAL POR EXPEDIENTE	7,000.00
TOTAL MENSUAL	7,000.00
TOTAL ANUAL	7,000.00

Fuente: Carta Orden Electrónica n.° 23100077 (Apéndice n.° 30), Carta Orden Electrónica n.° 23100151 (Apéndice n.° 31) y Carta Orden Electrónica n.° 23100202 (Apéndice n.° 32)

En relación a la rendición de estos encargos internos, el actual jefe de Tesorería de la entidad, emitió el **Informe N° 0020-2024-MDCHB/TESORERÍA, de 24 de julio de 2024 (Apéndice n.° 35)** dirigido al actual gerente Municipal, señalando lo siguiente:

> *"(...) de la revisión del acervo documentario del área Tesorería, se ha podido determinar que* ***no se cuenta con la información requerida, sobre la rendición de encargos internos de los servidores mencionados*** *en el listado de fondos por encargo – año 2023 (...)".* (negrita y subrayado agregado)"

De la misma manera, mediante **correo electrónico de 14 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 36)**, en relación a estos encargos, el señor Daniel Marino Benavides Cernaque, como jefe de Tesorería de la Entidad señaló que se encuentran *"(...) **pendientes de rendición** (...)".*

Asimismo, la no rendición de estos encargos internos se corrobora a través del **Acta de constatación de existencia de documentación N° 0001-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 37)** en la cual se dejó constancia que la comisión de control conjuntamente con el encargado de la oficina de Tesorería, efectuaron la búsqueda de manera integral en los archivos de la entidad, no encontrando ningún documento relacionado a la rendición de los encargos internos, entre ellos, los tres (3) encargos otorgados al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento.

Asimismo, la no rendición del encargo interno por parte del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento se corrobora de la búsqueda del archivo documentario de la Gerencia Municipal, en donde no se advirtió ningún documento relacionado a la rendición de los encargos internos otorgados al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento.

Por ello, con fecha 23 de setiembre de 2024, con **Oficio n.° 010-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE (Apéndice n.° 38),** se requirió al Sr. Marco Romario Taboada Atoche, explique los motivos de la omisión de la rendición de los encargos internos otorgados a su nombre, caso contrario, remita el sustento en copia legalizada o autenticada de las rendiciones presentadas a la Entidad; dando atención a lo requerido con **Oficio n.° 03-2024-MRTA, de 29 de setiembre de 2024,** al cual adjuntó copia legalizada de la **Carta n.° 012-2023-MRTA, de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 39)**, dirigido al Gerente Municipal encargado, Ing. Jorge Segundo Fernández Acosta, con el asunto ***"Rendición de encargos internos otorgados"***, el cual supuestamente cuenta con sello de recepción de gerencia municipal de la entidad del 22 de setiembre de 2023, exponiendo lo siguiente:

> *"[...]*
> *se adjuntan boletas y facturas correspondientes a los comprobantes de pago así como fotografías y la ficha RUC de cada proveedor involucrado en los encargos internos, con un total de 53 folios.*
> *[...]*
> *"Conforme a lo presentado, se acredita la correcta rendición de cuentas de los encargos internos otorgados el 05 de abril, 12 de julio, 06 de setiembre de 2023, respectivamente. No existen pendientes de rendición a la fecha, y la documentación ha sido presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Municipalidad Distrital de Chancay Baños".*
> *[...]"*

A razón de ello, se requirió con **Oficio n.° 017-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 40**), al Sr. Marco Romario Taboada Atoche, adjunte copia de las boletas y/o facturas a los que hace referencia en su documento de rendición de encargos internos, o en su defecto, señale los proveedores involucrados en los encargos internos, requerimiento al cual dio atención mediante **Oficio n° 04-2024-MRTA, recepcionado el 01 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 41)**, precisando que:

> *"[...] Actualmente, no sería responsable de mi parte proporcionar nombres específicos o el RUC de los proveedores con los que me contacté, ya que no conservo un registro exacto de dichos gastos. [...]".*

Sobre el particular, a través del **Oficio n.° 16-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 42)** se requirió a la entidad precisar el personal que laboró en la oficina de Gerencia Municipal entre el 18 de setiembre de 2023 al 29 de setiembre de 2023; precisando la entidad que durante dicho periodo se encontraba laborando el siguiente personal:

Cuadro n.° 5:
Personal que laboró en la oficina de la Gerencia Municipal, al 22 de setiembre de 2023

N°	Apellidos y nombres	DNI N°	Cargo
01	Fernández Acosta, Jorge Segundo	[redacted]	Gerente Municipal
02	Saucedo Hoyos, Wiston Wiene	[redacted]	Asistente de Gerencia

Fuente : Informe n.° 179-2014-MDCHB/RR-HH(e), de 01 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por : Comisión de control.

Como es de verse, al 22 de setiembre de 2023, se encontraba laborando en la oficina de la Gerencia Municipal el Sr. Wiston Wiene Saucedo Hoyos, como asistente de Gerencia, hecho que se corrobora con la **Orden de servicio n.° 0000172 de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 44)**, para la prestación del servicio como asistente del área de Gerencia Municipal de la entidad correspondiente al mes de setiembre de 2023, teniendo entre otras funciones la de recepcionar, clasificar, registrar y distribuir la documentación que ingresa a la oficina de Gerencia Municipal.

En razón a ello, mediante **Oficio n.° 020-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 02 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 45)**, se requirió al Sr. Winston Wiene Saucedo Hoyos, precisar de manera clara y expresa si su persona en condición de asistente de Gerencia Municipal de la entidad el 22 de setiembre de 2023 recibió la **Carta n.° 012-2023-MRTA, de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 39)**, supuestamente presentada por el Sr. Marco Romario Taboada Atoche, además de precisar de manera clara y expresa el procedimiento de recepción y derivación de documentación que ingresaba a la oficina de Gerencia Municipal en el mes de setiembre de 2023, precisando el medio o los mecanismos utilizados para ello.

En respuesta, el Sr. Winston Wiene Saucedo Hoyos, remitió la **Carta n.° 001-2024-WWSH, de 02 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 46),** en el que indica:

> *"[...] preciso que mi persona en mi condición de asistente de la oficina de Gerencia Municipal durante el 22 de setiembre de 2023* ***NO recibió ni tuve conocimiento*** *de la Carta N° 12-2013-MRTA, de 22 de setiembre de 2023, de parte del Sr. Marco Romario Taboada Atoche [...]".*

En cuanto, al procedimiento de recepción y derivación de documentación en la oficina de Gerencia Municipal señaló:

> *"Mi persona era responsable de recibir los documentos que ingresaban a Gerencia Municipal, posteriormente se colocaba el sello de recepción y el proveído, para que el gerente municipal proceda a la firma correspondiente, luego de ello, se sacaba una copia para el cargo y proceder a la derivación del documento al área correspondiente".*

De lo señalado, se tiene que, el responsable de recibir documentos que ingresaban a Gerencia Municipal, niega haber recibido la **Carta n.° 12-2023/MRTA, de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 39)**, en la cual supuestamente el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento efectúo la rendición de los encargos internos; por tanto, carecería de veracidad la presentación de dicho documento, más aún si de la búsqueda integral en archivos de la entidad no se advierte la existencia de alguna documentación relacionada a la rendición de los encargos internos otorgados, y tampoco se ha encontrado la referida carta.

Adicional a ello, a efectos de corroborar la supuesta rendición realizada por el referido servidor la comisión de control a través del **Oficio n.° 16-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 42)**, requirió a la entidad, el reporte e impresiones de facturas recibidas, extraídas del portal de SUNAT, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2023, el cual fue atendido con **Informe n.° 0041-2024-MDCHB/TESORERIA, de 01 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 47)**, adjuntando impresiones de las facturas y los reportes de Facturas Electrónicas recibidas por la entidad de los periodos solicitados, generados en el portal Web SUNAT, del cual no se aprecia ninguna factura relacionada a los encargos internos otorgados al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, ello, corrobora la aseveración de que no se habrían rendido los encargos internos otorgados al servidor.

Asimismo, es de señalar que, la no rendición de los encargos internos otorgados al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad a través de los **Comprobante de pago n.° 197 de 05 de abril de 2023 (Apéndice n.° 7),** por el importe de S/ 23 681,10, para la adquisición de útiles escolares destinados a apoyar a las escuelas del distrito de Chancay Baños; se corrobora a través de las actas de entregas de material escolar suscritas por los directores de la Instituciones Educativas de la jurisdicción del Distrito de Chancay Baños, remitidas por la entidad a la comisión de control mediante el **Oficio N° 171-2024-MDCHB/A, de 23 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 48)**, en las cuales se observa que tuvieron lugar entre el 20 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023, fechas anteriores al otorgamiento del encargo interno que fue girado el 05 de abril de 2024, evidenciándose con ello la no correlación entre el ingreso de los supuestos bienes y el encargo interno otorgado, por ende, dichas actas no pueden considerarse sustento para acreditar la rendición del encargo interno otorgado a través del **comprobante de pago n.° 197 de 05 de abril de 2023 (Apéndice n.° 7),** por el importe de S/ 23 681,10, desconociéndose el uso y destino de los recursos públicos.

Respecto a la no rendición del encargo interno otorgado al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad a través del **Comprobante de pago n.° 481 de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.° 12),** por el importe de S/ 19 487,00, se sustenta por cuanto fue otorgado para la adquisición de "mayas", madera para tabladillo y materiales para el mantenimiento del estrado, para la "VII Feria Agropecuaria, Industrial, Artesanal, Folklorica y Turística de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños 2023", la cual se llevó a cabo el 10 y 11 de junio de 2023[13], es decir, un mes antes a la fecha del girado y pago del encargo interno, por ende, no puede alegar rendición de dicho encargo, al no guardar una correlación entre la fecha de la supuesta actividad materia de encargo interno y la del pago efectuado; más aún si de la constatación de dichos bienes en la entidad no se advierte la existencia de los bienes materia de encargo tal como se dejó constancia en el **Acta de constatación de bienes n.° 001-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 49)**.

Asimismo, es de precisar que, si bien, se encontró tablas de madera, no obstante, se señala que dichas tablas son utilizadas para el estrado de propiedad de la entidad no siendo válido alegar la rendición del encargo interno con dichos bienes por cuanto fue otorgado por S/ 19 487,00 y solamente se encontró 54 tablas, siendo imposible que se utilice todo el encargo interno en la compra de tan solo 54 tablas de madera, y en el supuesto que se alegue que los fondos otorgados fueron gastados en el mantenimiento del estrado, se precisa que las estructuras metálicas que soportan el estrado son pequeñas tal como lo acredita la fotografía n.° 3 y 4 del **Acta de constatación de bienes n.° 001-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 49)**, por tanto, no resulta razonable que se gaste el monto de S/ 19 487,00 en el mantenimiento de dicho estrado; y en caso se alegue que se utilizó el dinero en "mayas", se señala que de la inspección realizada a las distintas unidades orgánicas de la entidad no se advirtió la existencia de dicho bien.

Del encargo interno otorgado al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad mediante **Comprobante de pago n.° 641, de 06 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/ 7 000,00 para el servicio de fotocopiado de los procesos de selección, contrataciones directas, expedientes técnico y fichas de proyectos de inversión; mediante **Oficio n.° 016-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 42)**, la comisión de control solicitó a la entidad detallar la cantidad de procesos de selección, contrataciones directas, expedientes técnicos y fichas de proyectos de inversión aprobados desde el 06 de setiembre de 2023

[13] De conformidad con el plan de trabajo aprobado con Acuerdo de consejo municipal n.° 007-2023-MDCHB, de 01 de junio de 2023, derivado del Acta de sesión extraordinaria del concejo distrital de Chancay Baños N°004-2023-MDCHB. **(Apéndice n.° 50)**

al 22 de setiembre de 2023, *-fechas desde el otorgamiento del encargo interno y la supuesta rendición-*; además se solicitó precisar la cantidad de folios con los que cuentan dichos expedientes. En atención a ello, la entidad a través del **Informe n.° 160-2024-MDCHB/ULyA, de 01 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 51)**, detalló los expedientes de contratación directa, expedientes técnicos y fichas técnicas, aprobadas en el periodo solicitado, haciendo un total de 634 folios, siendo que con dicha cantidad de folios no resulta razonable acreditar el encargo interno que fuera otorgado por el importe de S/ 7 000,00.

Acorde con ello, es de señalar que la no rendición del presente encargo interno otorgado al servidor, se corrobora por lo manifestado por el actual subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y actual jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la entidad quienes en las **Actas de entrevista n.° 002 y 003-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 52)**, señalaron que en cada una de sus oficinas no existen fotocopias de procesos de selección y contrataciones directas del año 2023.

Asimismo, se pudo advertir que ambas oficinas cuentan con impresoras multifuncionales, las mismas que son utilizadas para las impresiones y fotocopiado de la documentación referida a cada área en específico, las cuales fueron adquiridas antes del otorgamiento del encargo interno, lo cual permite inferir que la cantidad de folios existentes pudieron fácilmente imprimirse en dichos equipos, por ende, no puede alegarse rendición con existencia de dichos bienes, y en el supuesto que se alegue ello, se precisa que no resulta razonable adquirir con S/ 7 000,00 fotocopias de alrededor de 634 hojas.

En tal sentido, se tiene que los encargos otorgados al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos de la entidad a través de los comprobantes de pago n.° 197, 481 y 641, de 05 de abril de 2023, 12 de julio de 2023 y 06 de setiembre de 2023, respectivamente, que ascendían a S/ 50 168,10, se ha determinado que no fueron rendidos, por ende, se desconoce el destino y uso de los recursos públicos.

b) Encargos internos otorgados al subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural - SGIDUR, a través de los comprobantes de pago 204 y 491 de 13 de abril de 2023 y 14 de setiembre de 2023, respectivamente.

De la revisión a la documentación remitida por la entidad se tiene que a través de los comprobantes de pago n.os 204 de 13 de abril de 2023 y 491 de 14 de setiembre de 2023, se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos al subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural señor Jorge Segundo Fernández Acosta por el importe de S/ 8 598,00, siendo que de acuerdo a lo señalado por el actual jefe de Tesorería de la Entidad, en el **Informe N° 0020-2024-MDCHB/TESORERÍA, de 24 de julio de 2024 (Apéndice n.° 35)** señala que:

> *"[...] de la revisión del acervo documentario del área Tesorería, se ha podido determinar que no se cuenta con la información requerida, sobre la rendición de encargos internos de los servidores mencionados en el listado de fondos por encargo – año 2023 [...]"*

De la misma manera, mediante **correo electrónico de 14 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 36)**, en relación a estos encargos el señor Daniel Marino Benavides Cernaque como jefe de Tesorería de la entidad señaló que se encuentran *"pendientes de rendición"*.

Por lo tanto, los encargos otorgados al subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, no fueron rendidos en el plazo establecido normativamente, no obstante, la responsabilidad del

referido servidor habría extinguido por cuanto a la fecha se encuentra fallecido según se advierte de la consulta Ficha RENIEC.

3. RESPECTO A LA RENDICIÓN DE LOS ENCARGOS INTERNOS CON DECLARACIONES JURADAS QUE EXCEDEN EL MÁXIMO AUTORIZADO DEL 10% DE LA UIT, CONTENIENDO CONCEPTOS NO AUTORIZADOS, BOLETAS DE VENTA CUYO EMISOR HA NEGADO SU AUTENTICIDAD Y NO VÁLIDOS AL NO ENCONTRASE AUTORIZADOS POR SUNAT; ADEMÁS DE VALIDACIÓN DE RENDICIÓN SIN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL COMPROBANTE DE PAGO O DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS.

El numeral 71.1 del artículo 71 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, que establece:

> *"[...] La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT [...]".*

Asimismo, en su numeral 71.3 de la referida normativa, aplicable para el presente caso de conformidad con el artículo 10 de la Resolución Directoral 050-2012-EF-52.03[14], que dicta disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería se señala:

> *"[...] El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), excepto cuando se trate de comisiones de servicio en lugares declarados en emergencia por el gobierno[15] [...]".*

Por su parte, el numeral 40.4 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería, respecto a los fondos públicos en modalidad de encargos, prescribe:

> ***"La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tiene establecidos** el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y **los viáticos**, [...]".*
> (negrita y subrayado agregado)

Bajo estas disposiciones se tiene que, para la acreditación del gasto realizado, se requiere necesariamente su sustentación a través de comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT, constituyendo la declaración jurada una excepcionalidad, siendo que, el monto de la declaración jurada que sustenta el gasto no puede exceder el 10 % de una UIT[16]; además de ello, la utilización de los fondos públicos otorgados en modalidad de encargos deben tener una finalidad distinta, entre otros, a viáticos.

Ahora bien, de la revisión y análisis selectiva a la rendición de los encargos internos otorgados al personal de la entidad durante el año 2023, se tienen que los encargos internos otorgados al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señor Carlos Abel Huamán Manayay[17]; encargado de la oficina de "Enlace Pensión 65", señor Deybis Díaz Mendoza[18], jefe de Tesorería, señor Daniel

[14] En la cual se señala: "***Hágase extensivo lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15**, aprobada por la Resolución Directoral N°002-2007EF/77.15 y modificatorias, **a las actividades que se realizan en la modalidad Encargos a Personal de la Institución**".* (negrita y subrayado agregado)

[15] Es de precisar que, durante los meses de marzo, agosto y setiembre, no existió estado de emergencia, por lo que no se encontrarían exceptuados de lo indicado en la normativa aplicable, respecto al uso de declaraciones juradas.

[16] Según Decreto Supremo N.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2023 ascendía a S/ 4 950,00, por lo tanto, el diez por ciento (10%) de la UIT equivale a S/ 495.00

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDCHB/A, de 05 de enero de 2023, cargo que desempeñó hasta el 08 de enero de 2024, según Resolución de Alcaldía N°003-2024-MDCHB/A, de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

[18] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2021-MDCHB/A, de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, cargo que desempeña hasta la fecha.

Marino Benavides Cernaque, y responsable de Compromiso 01 – Padrón Nominal, señora Lea Magali Vallejos Aguinaga[19], se advierte que fueron rendidos con declaraciones juradas que exceden el máximo autorizado del 10% de la UIT, conteniendo conceptos no autorizados, boletas de venta cuyo emisor ha negado su autenticidad y no válidos al no encontrase autorizados por la SUNAT; además, de la conformidad de la rendición sin que se acredite la existencia del comprobante de pago o devolución de los fondos, cuyo detalle se muestra a continuación:

a) **Rendición del encargo interno otorgado al jefe de Planeamiento y Presupuesto a través del Comprobante de pago n.° 140 de 24 de marzo de 2024, con boletas de ventas cuyo emisor ha negado su autenticidad y mediante declaración jurada con importe que supera el 10% UIT.**

De la revisión a la documentación adjunta al **Informe n.° 062-A-2023-MDQCHB/UPPTO de 15 de abril de 2023 (Apéndice n.° 56),** correspondiente a la rendición presentada por el señor Carlos Abel Huamán Manayay, Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, al encargo otorgado mediante **comprobante de pago n.° 140 de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 6),** por un monto de S/ 3 000,00, para atender gastos de bienes y servicios que conlleven el inicio de desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2024, se tiene la presentación de las **Boleta de Venta N° 001- 0019686 de 28 de marzo de 2023** por S/ 760,00 **y Boleta de venta N° 001- 0019690 de 28 de marzo de 2023** por S/ 1 200, 00 supuestamente emitidas por la señora Gladys Ysabel Fuentes Yauce – Imprenta "Junior", tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Boleta de Venta 001-0019686


Imprenta "JUNIOR"
DE: GLADYS YSABEL FUENTES YAUCE
OFRECEMOS TRABAJOS DE IMPRENTA, LLAVEROS, SERIGRAFÍA, SELLOS COMPUTARIZADOS, ENMICADOS Y TARJETERÍA EN GENERAL
DOMICILIO FISCAL: CAL. VICENTE DE LA VEGA N° 831 - PSTO. 80 - MERCADO CENTRAL CERCADO DE CHICLAYO - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
R.U.C. N° 10164880473
BOLETA DE VENTA
001 - Nº 0019686
Sr.(es): Municipalidad Distrital de Chaucay Baños
FECHA: 28/3/23
Dirección: Chaucay Baños
Doc. Ident. 20202315055

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL
02	Banner de 1.5 X 2.50 con Termosellado	200.=	400.00
	Ojalillos		
02	Paracaidas de 1.00m x 7.00m. s/m.	180.=	360.00
	Material Para el Presupuesto Participativo 2024		
	cancelado		

DIMCC SERVICIOS GENERALES S.A.C. RUC: 20538904461 Calle Cinco de Febrero N° 245 Urb. Ramón Castilla - Lamb.
AUT. SUNAT N° 1293065073 Del 018751 Al 019750 F.A. 20-11-2021
E-mail: imp.juniors_20@hotmail.com
TELEF.: 225549 - CEL: 978448092
981967477
TOTAL S/. 760.00
USUARIO

Fuente: Boleta de venta adjunta al Informe n.° 062-A-2023-MDQCHB/UPPTO de 15 de abril de 2023 (Apéndice n.° 56)

[19] Designada mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MDCHB/A de 08 de febrero de 2019, cargo que desempeña hasta la fecha **(Apéndice n.° 55)** con contrato indeterminado bajo el Decreto Legislativo n.° 276, según Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MDCHB-A, de 20 de mayo de 2015.

Imagen n.° 5
Boleta de Venta 001-0019690



Imprenta "JUNIOR"
DE: GLADYS YSABEL FUENTES YAUCE
OFRECEMOS TRABAJOS DE IMPRENTA, LLAVEROS, SERIGRAFÍA, SELLOS COMPUTARIZADOS, ENMICADOS Y TARJETERÍA EN GENERAL
DOMICILIO FISCAL: CAL. VICENTE DE LA VEGA N° 831 - PSTO. 80 - MERCADO CENTRAL CERCADO DE CHICLAYO - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
R.U.C. Nº 10164880473
BOLETA DE VENTA
001 - Nº 0019690
Sr.(es): Municipalidad Distrital de Chancay Baños
FECHA: 28/3/23
Dirección: Chancay Baños
Doc. Ident. 20202315055

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL
200	Folder impreso a full color en cartulina Folkote brillado Brillo	4.50	900.00
200	Lapiceros metalizados y Grabados material utilizado para Presupuesto Participativo 2024	1.50	300.00
	Cancelado		

AUT. SUNAT Nº 1293065472 Del 018751 Al 019750 F.A. 20-11-2021
E-mail: imp.juniors_20@hotmail.com
TELEF.: 225549 - CEL: 978448092
981967477
TOTAL S/. 1,200.00
USUARIO

Fuente: Boleta de venta adjunta al Informe n.° 062-A-2023-MDQCHB/UPPTO de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 56)**

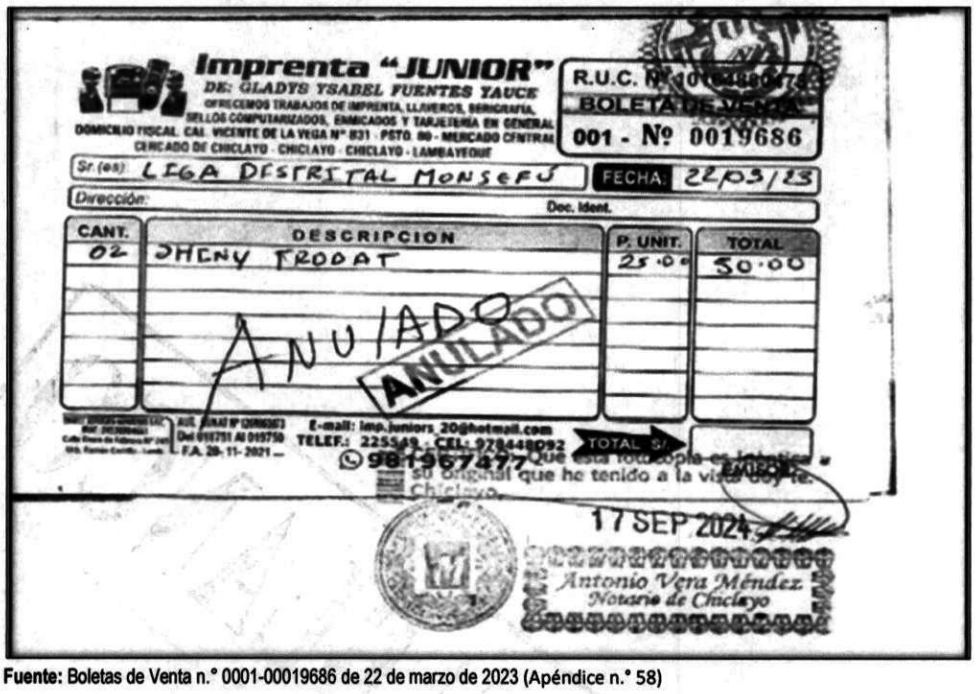
Al respecto, con **Oficio n° 03-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 12 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 57)**, se requirió a la Sra. Gladys Ysabel Fuentes Yauce, propietaria de la Imprenta "Junior" con número de RUC 10164880473, confirmar la autenticidad de la Boleta de Venta n.° 0001-00019686 de 28 de marzo de 2023 por el monto de S/ 760,00 y la Boleta de Venta n.° 001-00019690 de 28 de marzo de 2023, por el monto de S/ 1 200,00, expedido a favor de la entidad.

El señalado requerimiento fue atendido con **Documento S/N de 17 de setiembre de 2024** suscrito por la Sra. Gladys Ysabel Fuentes Yauce, identificada con DNI [redacted], y su abogada, **(Apéndice n.° 58)**, señalando:

> ***"[...] no confirmo la autenticidad de la boleta** de venta n.° 0001-00019686 de fecha 28 de marzo de 2023 por el monto de s/ 760.00 y la boleta de venta n.° 001-00019690 de fecha 28 de marzo de 2023, por el monto de s/. 1 200.00, expedido a favor de la Municipalidad Provincial de Chancay Baños".*

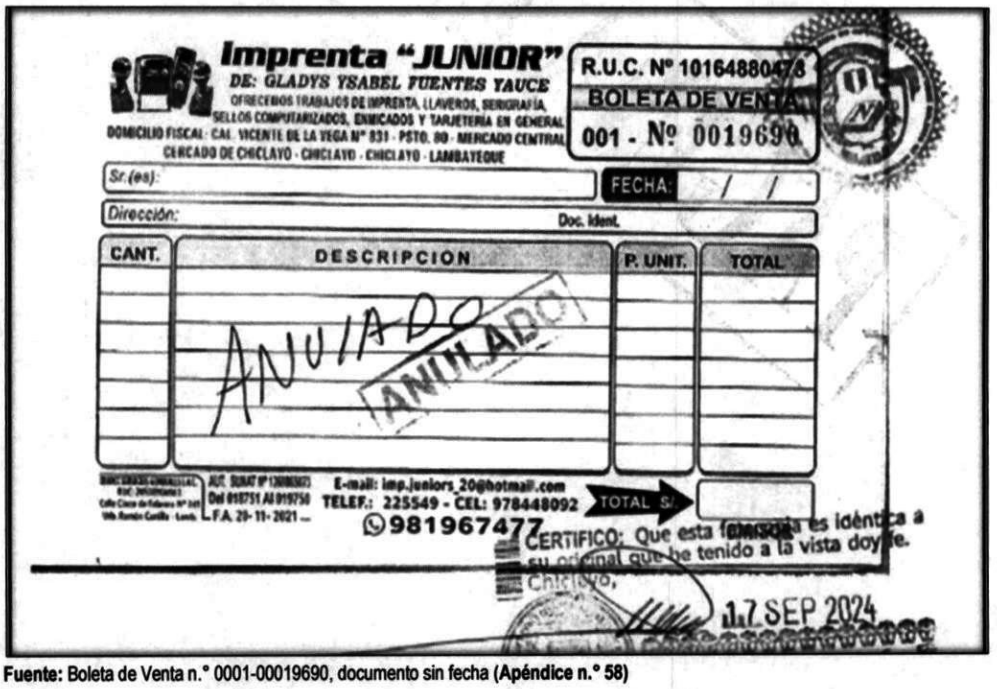
Además, se precisa que adjuntó a su documento de respuesta, copia legalizada de las **Boletas de Venta n.° 0001-00019686 de 22 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 58),** la cual se visualiza que esta **"ANULADO"**, así también, adjuntó copia legalizada de la **Boleta de Venta n.° 001-00019690, (Apéndice n.° 58)** igualmente **"ANULADO"**, según se muestra a modo ilustrativo:

Imagen n.° 6
Boleta de Venta 001-0019686



Fuente: Boletas de Venta n.° 0001-00019686 de 22 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 58)

Imagen n.° 7
Boleta de Venta 001-0019690



Fuente: Boleta de Venta n.° 0001-00019690, documento sin fecha **(Apéndice n.° 58)**

Como es de verse, se advierte que existe una inexactitud en la información de la boleta de venta "Emisor" y la boleta de venta "Usuario", presumiéndose su falsedad; por lo que se desconoce el destino y uso de los fondos públicos asignados constituyendo perjuicio económico por el importe de S/ 1960,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

019

Por otro lado, en el mismo **Informe 062-A-2023-MDQCHB /UPPTO de 15 de abril de 2023 (Apéndice n.° 56),** adjuntó declaración jurada por un monto de S/. 1 040.00, sin detallar los conceptos de los gastos realizados tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8

Declaración Jurada de Carlos Abel Huamán Manayay sin detallar gastos

DECLARACION JURADA

Yo, Carlos Abel Huamán Manayay, con DNI [redacted] domiciliado en el Distrito y Provincia de Ferreñafe – Departamento de Lambayeque, desempeñándome como jefe de presupuesto y contabilidad de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, declaro bajo juramento haber utilizado el monto de S/ 1,040.00 soles.

Al no haber obtenido comprobante de pago que sustente este egreso, se expide la presente declaración jurada, por el importe de S/ 1,040.00 (Mil Cuarenta con 00/100 soles).

Carlos Abel Huaman Manayay
[redacted]

Fuente : Informe 062-A-2023-MDQCHB /UPPTO de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 56)**

Respecto de ello, mediante **correo electrónico de 19 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 59),** se solicitó al sr. Carlos Abel Huamán Manayay[20], se sirva precisar los gastos realizados por el monto de S/ 1 040.00, de los cuales no se pudo obtener comprobante de pago; al requerimiento brindó respuesta mediante correo de 20 de agosto de 2024, adjuntando la siguiente declaración jurada:

Imagen n.° 9

Declaración Jurada de Carlos Abel Huamán Manayay detallando conceptos de gasto

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Carlos Abel Huaman Manayay, identificada con DNI N°[redacted], domiciliado en el Distrito y Provincia de Ferreñafe – Departamento de Lambayeque, desempeñándome como jefe de presupuesto y contabilidad de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, **Declaro bajo juramento,** haber efectuado gastos los cuales no han podido ser sustentado con sus repestivos comprobantes de pagos, por el monto de S/ 1,040.00.00 soles, para el proceso de elaboración y formulación del presupuesto participativo basado en resultados 2024 de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, gastos que acontinuacion detallo:

ITEN	CONCEPTO	MONTO
01	35 ALMUERZOS PARA EL PRIMER DIA DE TALLER	420.00
02	35 ALMUERZOS PARA EL SEGUNDO DIA DE TALLER	420.00
03	MOVILIDAD	125.00
04	OTROS GASTOS	75.00
	TOTAL GASTOS	1,040.00

.....
CARLOS ABEL HUAMAN MANAYAY

Fuente : Impresión del Correo electrónico de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)**

[20] Correo enviado a su dirección electrónica personal carloshuaman1984@gmail.com **(Apéndice n.° 59).**

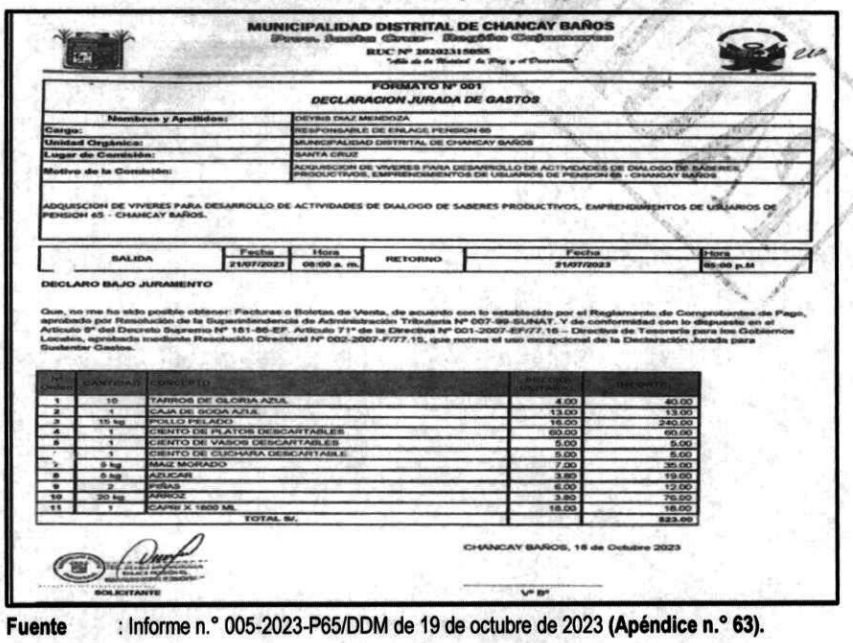
Tal como se observa, el sr. Carlos Abel Huamán Manayay, jefe de Planeamiento y Presupuesto, sustentó mediante declaración jurada la utilización de recurso por un monto de S/. 1 040,00, sin embargo, no tuvo en cuenta que el 10% de la UIT para el año 2023, según Decreto Supremo N° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022 ascendía a S/ 4 950,00, por lo que, el diez por ciento (10%) de esta equivalía a S/ 495,00, siendo este el monto máximo permitido para la rendición mediante declaración jurada, en consecuencia, existe un monto excedente de S/ 545,00, pese a ello, el actual jefe de Tesorería señor Daniel Marino Benavides Cernaque, validó la rendición de dicho encargo registrando la fase rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, tal como lo ha confirmado en el **Acta de Entrevista de 19 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 60)** e **Informe n.° 0042-2024-MDCHB/TESORERÍA de 16 de octubre de 2024**[21] **(Apéndice n.° 61)**, por lo que, se desconoce el destino y uso de los fondos públicos asignados constituyendo perjuicio económico por el importe de S/ 545,00.

En tal sentido, el encargo otorgado a través del Comprobante de pago n.° 140 de 24 de marzo de 2023, no fue debidamente rendido, al haberse presentado Boletas de Venta cuyo emisor ha negado su autenticidad por un monto de S/ 1 960,00, además de una declaración jurada excedente en S/ 545,00, lo cual se constituye en perjuicio económico total de S/ 2 505,00.

b) Rendición del gasto al encargo otorgado encargado de enlace pensión 65 mediante comprobante de pago n.° 701, con declaración jurada con importe que supera el 10% UIT.

Mediante el **Informe n.° 005-2023-P65/DDM de 19 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 63),** el señor Deybis Díaz Mendoza, encargado de enlace pensión 65, presento la rendición del encargo interno otorgado a través del **Comprobante de pago n.° 701 de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 15)**, por un monto de S/ 523,00, para atender el pago efectivo para cubrir gasto por la adquisición de víveres para la alimentación de adultos mayores de pensión 65 y personal de salud en el distrito Chancay Baños, se tiene la siguiente declaración jurada:

Imagen n.° 10
Declaración Jurada de Deybis Díaz Mendoza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS

RUC N° 20203115055

FORMATO N° 001

DECLARACION JURADA DE GASTOS

Nombres y Apellidos:	DEYBIS DIAZ MENDOZA
Cargo:	RESPONSABLE DE ENLACE PENSION 65
Unidad Orgánica:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS
Lugar de Comisión:	SANTA CRUZ
Motivo de la Comisión:	ADQUISICION DE VIVERES PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIALOGO DE SABERES PRODUCTIVOS, EMPRENDIMIENTOS DE USUARIOS DE PENSION 65 - CHANCAY BAÑOS

ADQUISICION DE VIVERES PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIALOGO DE SABERES PRODUCTIVOS, EMPRENDIMIENTOS DE USUARIOS DE PENSION 65 - CHANCAY BAÑOS.

SALIDA	Fecha	Hora	RETORNO	Fecha	Hora
	21/07/2023	08:00 a. m.		21/07/2023	05:00 p.M

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, no me ha sido posible obtener Facturas o Boletas de Venta, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria N° 007-99-SUNAT, Y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 181-86-EF, Artículo 71° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería para los Gobiernos Locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-F/77.15, que norma el uso excepcional de la Declaración Jurada para Sustentar Gastos.

ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	10	TARROS DE GLORIA AZUL	4.00	40.00
2	1	CAJA DE SODA AZUL	13.00	13.00
3	15 kg	POLLO PELADO	16.00	240.00
4	1	CIENTO DE PLATOS DESCARTABLES	60.00	60.00
5	1	CIENTO DE VASOS DESCARTABLES	5.00	5.00
6	1	CIENTO DE CUCHARA DESCARTABLE	5.00	5.00
7	5 kg	MAIZ MORADO	7.00	35.00
8	5 kg	AJI/CAN	3.80	19.00
9	2	PIÑAS	6.00	12.00
10	20 kg	ARROZ	3.80	76.00
11	1	CAPRI X 1800 ML	18.00	18.00
		TOTAL S/.		523.00

CHANCAY BAÑOS, 18 de Octubre 2023

SOLICITANTE

V° B°

Fuente : Informe n.° 005-2023-P65/DDM de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

[21] Emitido en atención al requerimiento de información realizado por la comisión de control a través del **Oficio n.° 022-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 62)** en donde se consultó si su persona a realizado la rendición entre otros del presente encargo interno.

Tal como se puede observar de la declaración jurada, el sr. Deybis Díaz Mendoza sustentó mediante declaración jurada la utilización de recurso por el monto total otorgado de S/ 523,00, sin embargo, no tuvo en cuenta que el 10% de la UIT para el año 2023, según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022 ascendía a S/ 4 950,00, por lo que, el diez por ciento (10%) de esta equivalía a S/ 495,00, siendo este el monto máximo permitido para la rendición mediante declaración jurada, en consecuencia, existe un monto excedente de S/ 28,00; pese a ello, el actual jefe de Tesorería señor Daniel Marino Benavides Cernaque, validó la rendición de dicho encargo registrando la fase rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, tal como lo ha confirmado en el **Acta de Entrevista de 19 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 59)** e **Informe n.° 0042-2024-MDCHB/TESORERÍA de 16 de octubre de 2024[22] (Apéndice n.° 61)**.

c) Rendición del gasto al encargo otorgado al actual jefe de Tesorería a través del comprobante de pago n.° 629, con declaración jurada por conceptos no autorizados.

Mediante **Informe N° 017-A-2023-MDCHB/DMBC/T de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 64)**, el actual jefe de Tesorería realizó la rendición del encargo interno otorgado para la cancelación del fraccionamiento del servicio de energía eléctrica de los baños termales, de la entidad mediante **Comprobante de pago n.° 629 de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 18)**, por un monto de S/ 5 000,00, adjuntó los siguientes documentos:

- Ticket a ENSA por el monto s/ 3,000.00, voucher de pago a ENSA por el monto S/ 56,70, voucher de pago a ENSA por el monto S/ 150,20, voucher de pago a ENSA por el monto S/ 289,50, voucher de pago a ENSA por el monto S/ 195,70, voucher de pago a ENSA por el monto S/ 343,70
- Declaración Jurada por el monto de S/ 964,20

Al respecto, se precisa que los vouchers y ticket de cobranza se han corroborado el pago con la información brindada por la empresa prestadora de servicio de energía eléctrica ENSA, sin embargo, la declaración jurada que adjunta, tiene conceptos por alimentación, movilidad desde el distrito de Chancay Baños a la provincia de Chota, movilidad local y compra de diversos materiales, por un total de S/ 964,20, conforme se aprecia a continuación:

[22] Emitido en atención **Oficio n.° 022-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 62).**

Imagen n.° 11
Declaración Jurada de Daniel Marino Benavides Cernaque



DECLARACIÓN JURADA

Yo DANIEL MARINO BENAVIDES CERNAQUE, identificado con DNI N° [redacted] natural de Chancay Baños distrito Chancay Baños, provincia Santa Cruz, departamento Cajamarca.

Representandome como Jefe Del Área De Tesoreria y también de Imagen Institucional de la Municipalidad distrital de chancay baños, Declaro Bajo Juramento haber Utilizado el monto de S/ 964.20 soles, al no haber obtenido comprobantes de Pago que sustente este egreso, se expide la Presente declaración jurada por el importe de S/ 964.20 (Novecientos sesenta y cuatro con 20/ 00 Nuevos Soles)

Detallo a continuación gastos efectuados:

N°	CONCEPTO	IMPORTE
01	ALIMENTACIÓN	S/. 360.00
02	MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS A LA PROVINCIA DE CHOTA (VICEVERSA)	S/ 300.00
03	MOVILIDAD LOCAL	S/. 120.00
04	COMPRA DE DIVERSOS MATERIALES	S/. 184.00
	TOTAL	S/. 964.20

En señal de conformidad para los fines correspondientes.

Rec. Comis. Comunal Benavides Cernaque
JEFE DE TESORERIA

Fuente : Informe N° 017-A-2023-MDCHB/DMBC/T de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 64).**

Como puede evidenciarse, el señor Daniel Marino Benavides Cernaque, usó los fondos públicos otorgados para conceptos distintos a los autorizados, habiendo sido utilizados como viáticos el encargo destinado para realizar pagos a la empresa prestadora de servicio de energía eléctrica ENSA, hecho prohibido por la Directiva de Tesorería, conforme lo establecido en el numeral 40.4 de su artículo 40.

En tal sentido, se tiene que el encargo interno otorgado a través del **Comprobante de pago n.° 629 de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 18)**, al haberse presentado una declaración jurada por un monto de S/ 964,20 por concepto de viáticos, ha generado un indebido uso del recurso público, constituyendo perjuicio económico.

d) Encargos internos otorgados a Lea Magali Vallejos Aguinaga y Diana Smith Becerra Huancas, a través de los comprobante de pagos n.os 561 y 608 de 02 de agosto de 2023 y 17 de agosto de 2023, respectivamente.

De la revisión a los documentos remitidos por la entidad se advierte que a través del **Comprobante de pago n.° 561, de 02 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 14)** se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos a la señora Lea Magali Vallejos Aguinaga, por el importe de S/ 1 000,00 asimismo, mediante **Comprobante de pago n.° 608, de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 14)**, se otorgó como encargo interno el monto de S/ 708,00, a la señora Diana Smith Becerra Huancas, siendo el motivo de la entrega de dinero para la adquisición de bienes para el cumplimiento de trabajo de visitas domiciliarias en el distrito de Chancay Baños 2023.

Al respecto, luego de haber tomado conocimiento que dichos encargos al inicio del presente servicio de control no se encontraban rendidos, por lo que, la comisión de control a través del **Oficio n.° 011-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 65)**, requirió a la Sra. Lea Magali Vallejos Aguinaga, explicar los motivos de la omisión de la rendición del encargo interno otorgado a su persona, emitiendo respuesta con **Carta n.° 003-2024-LMVA, de 30**

023

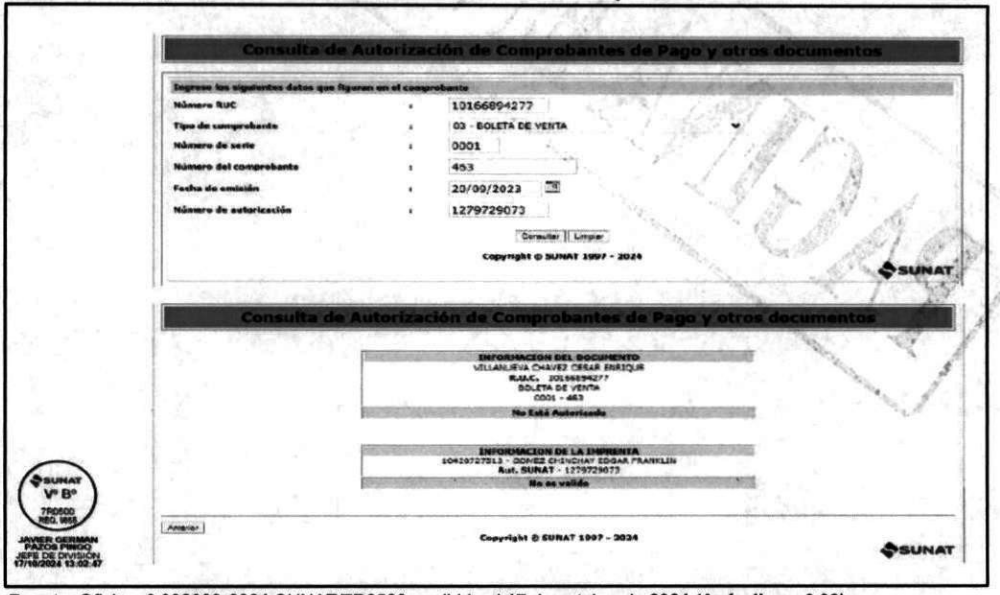
setiembre de 2024 (Apéndice n.° 66), manifestando que: "(...) *No se rindió en su debido momento por desconocimiento del procedimiento de rendición del encargo interno (...)*", adjuntando la **Boleta de Venta N° 001-000463, de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 67)**, emitido por "Impresiones Gráficas Cesar" con RUC 10166894277, a favor de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, por un importe de S/ 1 700,00.

En atención a ello, con **Oficio n.° 000483-2024-CG/OC0378, de 01 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 68)**, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT precisar si el contribuyente César Enrique Villanueva Chávez, con RUC n.° 10166894277, estaba autorizado en emitir la Boleta de Venta 001 - N° 0000463, de 20 de setiembre de 2023, al respecto mediante **Oficio n.° 002089-2024-SUNAT/7R0500, recibido el 17 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 69)**, la SUNAT señala:

> *"[...]*
> *Esto quiere decir que el contribuyente VILLANUEVA CHAVEZ CESAR ENRIQUE con RUC N° 10166894277* ***NO está autorizado a emitir el mencionado comprobante de pago*** *(Boleta de venta serie 001 N° 463) (negrita y subrayado agregado).*
> *[...]"*

Adjunta además la consulta de autorización de comprobantes de pago respectiva, la misma que puede ser obtenida de manera directa por cualquier persona ingresando a la página web de SUNAT, cuyo resultado es el mismo al remitido por la referida entidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Consulta de autorización de Comprobante



Fuente: Oficio n.° 002089-2024-SUNAT/7R0500, recibido el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**

Asimismo, con **Oficio n.° 021-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 70)**, se solicitó a la entidad precisar si el encargo interno otorgado a través de los comprobantes de pago 395 de 02 de junio de 2023 y 408 de 19 de junio de 2023 por los importes de S/ 1 000.00 y S/ 708.00 respectivamente, fueron rendidos; siendo atendido a través del **Oficio n.° 206-2024-MDCHB/A de 16 de octubre de 2024,** en la cual se adjuntó la **Carta n.° 003-2024-MDCHB/RC1/PN/LMVA de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 71)**, emitida por Lea Magali

024

Vallejos Aguinaga, cuyo asunto indica: *"Rendición de cargo interno"* adjuntando la Boleta de Venta 001 – N° 000463 de 20 de setiembre de 2023 legalizada, la cual es la misma boleta que SUNAT señaló que no era autorizada su emisión.

Pese a ello, el actual jefe de Tesorería señor Daniel Marino Benavides Cernaque, validó la rendición de dicho encargo registrando la fase rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, tal como lo ha confirmado en el **Acta de Entrevista de 19 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 60)** e **Informe n.° 0042-2024-MDCHB/TESORERÍA de 16 de octubre de 2024**[23] **(Apéndice n.° 61)** e inclusive se validó el íntegro del encargo interno otorgado que ascendía a S/1 708,00 , pese a que, la señora solamente estaba rindiendo S/ 1 700,00, según se advierte de la **Carta n.° 003-2024-MDCHB/RC1/PN/LMV de 16 de octubre de 2024**[24] **(Apéndice n.° 71)**

De igual forma, con **Oficio n.° 013-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 72)**, se requirió a la Sra. Diana Smith Becerra Huancas explicar los motivos de la no rendición del depósito realizado a su cuenta bancaria personal n.° [redacted], con motivo del encargo interno otorgado mediante **Resolución de Gerencia n.° 013-2023-MDCHB/GM, de 27 de julio de 2023**; emitiendo respuesta con **Carta n.° 001-2024-DSBH, de 26 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 73)**, en el cual señala:

> *"(...) El encargo interno realizado se hizo por el requerimiento presentado por la señora La Magali Vallejos Aguinaga [...] Que, la Sra. Lea Magali Vallejos Aguinaga, tenía inconvenientes para trasladarse hasta Santa Cruz para hacer el cobro del dinero restante del encargo interno, y debido a que se vencía el plazo para que dicha persona realice sus actividades de la meta del compromiso 1, coordinó para que se me realice el depósito a mi cuenta y se le cancelara al proveedor la totalidad de la compra de los materiales solicitados para que la señora Lea Magali Vallejos Aguinaga pueda cumplir con sus actividades. [...] Por dicho motivo mi persona no ha rendido el encargo interno señalado, y lo que se hizo fue para avanzar con la adquisición de los materiales solicitados, los cuales fueron entregados a los actores sociales (...)"*

Sobre el particular, es de señalar que, ello, no lo exime de responsabilidad por cuanto los fondos públicos otorgados por el importe de S/ 708,00 fueron cobrados por su persona, lo cual le hace responsable de rendir oportunamente dichos caudales; más aún si no se ha acreditado la validez de la boleta de venta que supuestamente rendía su encargo interno otorgado.

Por lo expuesto, las acciones de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, han ocasionado perjuicio económico a la entidad por los montos que a continuación se detallan:

[23] Emitido en atención al requerimiento de información realizado por la comisión de control a través del **Oficio n.° 022-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 62)** en donde se consultó si su persona a realizado la rendición entre otros del presente encargo interno.

[24] Remitida por la entidad en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión de control a través del **Oficio n.° 021-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 70)**

Cuadro n.° 4:
Detalle del perjuicio económico ocasionado a la entidad

N°	Comprobante de Pago n.° y fecha	SIAF N°	Nombres y Apellidos del servidor y cargo	Importe en S/	Observación
1	140 de 24/03/2023 **(Apéndice n.° 6)**	87	Carlos Abel Huamán Manayay **Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto**	2 505,00	Presentó boletas de venta con información inexacta y declaración jurada excedente al 10% de la UIT
2	197 de 05/04/2023 **(Apéndice n.° 7)**	118	Marco Romario Taboada Atoche **Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento**	50 168,10	No rindió los encargos internos otorgados
3	481 de 12/07/2023 **(Apéndice n.° 12)**	352			
4	641 de 06/09/2023 **(Apéndice n.° 19)**	537			
5	204 de 13/04/2023 **(Apéndice n.° 8)**	128	Jorge Segundo Fernández Acosta **Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural-SGIDUR.**	8 598,00[25]	No rindió los encargos internos otorgados
6	491 de 14/07/2023 **(Apéndice n.° 13)**	387			
7	629 de 31/08/2023 **(Apéndice n.° 18)**	531	Daniel Marino Benavides Cernaque **Jefe de Tesorería**	964,20	Presentó declaración jurada por concepto de viáticos, no autorizados en el encargo otorgado
8	561 de 02/08/2023 [26] **(Apéndice n.° 14)**	438	Lea Magali Vallejos Aguinaga **Responsable de Compromiso 01 – Padrón Nominal**	992,00[27]	Presentó boleta de venta no autorizada por la SUNAT
9	608 de 17/08/2023 **(Apéndice n.° 14)**	491	Diana Smith Becerra Huancas **Secretaria General**	708,00	No rindió el encargo, precisando que el dinero fue utilizado por la señora Lea Magali Vallejos Aguinaga, quien presentó boleta de venta no autorizada por la SUNAT
			Total:	**63,935.30**	

Fuente : Oficio n.° 131-2024-MDCHB-A, de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por : Comisión de control.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se detalla a continuación:

- **TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019:**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1 Principio de Legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

[25] La responsabilidad del referido servidor se ha extinguido por cuanto a la fecha se encuentra fallecido según se advierte de la consulta Ficha RENIEC.

[26] Es de precisar que con comprobante de pago 561 de 02/08/2023 la entidad transfirió el importe de S/ 1 000,00 a Lea Magali Vallejos Aguinaga y con comprobante de pago n.° 608 de 17/08/2023 la entidad transfirió el importe de S/ 708,00 a la cuenta bancaria n.° [redacted] de la Sra. Diana Smith Becerra Huancas identificada con DNI n.° [redacted]

[27] Es de precisar que, en la evaluación de comentarios, se adjuntó a la Carta n° 007-2024-LMVA, el recibo de ingresos n.° 00238 de 30 de octubre de 2024 por el importe de s/ 8,00 a favor de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, por el concepto de devolución de encargo, el cual ha sido corroborado por la entidad.

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, (...)"*
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

"Artículo 20°.- Los gastos Públicos
"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales"

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

"Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo.
"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Jefe de Tesorería, o quien haga sus veces, en las Unidades Ejecutoras del presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que establezcan.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo financiero económico, a la gestión institucional, implementando lo establecido por el Ente rector.
(...).
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
(...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)

Artículo 20°.- Reglas para la Gestión de Tesorería.
"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15,** publicada el 31 de marzo 2007**, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15,** publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

"Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la institución.

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Municipalidad (...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...).

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de importes no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

(...)

Artículo 71.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos

71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT.

71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular de pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente.

- **Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT,** publicado el 24 de enero de 1994 y modificatorias.

"Artículo 1.- Definición de comprobante de pago
El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12 del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174 del Código Tributario, según corresponda".
(...)".

Los hechos descritos, han ocasionado la desnaturalización de los encargos internos otorgados a personal de la Entidad, lo cual ha conllevado la afectación a la correcta administración de los fondos públicos, y se habría generado un perjuicio económico de S/ 63 935,30, los cuales tuvieron lugar debido al actuar de los gerentes Municipales, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y Secretaria General, quienes por razón de su cargo intervinieron en el otorgamiento y no rendición de los encargos internos, además por el accionar de la responsable del Compromiso 01- Padrón Nominal, jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, quienes han incumplido con la normativa aplicable referida a la rendición de los encargos otorgados, lo que ha generado un perjuicio económico de S/ 63 935,30.

De otro lado se precisa que los señores Ever Dante Coronel Altamirano, Isaías Constantino Chique Vara, Daniel Marino Benavides Cernaque, Lea Magali Vallejos Aguinaga, Diana Smith Becerra Huancas, Carlos Abel Huamán Manayay y Deybis Diaz Mendoza; presentaron sus comentarios o aclaraciones; conforme consta en el **Apéndice n.° 74** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Marco Romario Taboada Atoche, comprendido en los hechos, no presentó comentarios o aclaraciones documentadas, por lo que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, se mantienen. La referida evaluación y cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

Respecto al señor Jorge Segundo Fernández Acosta, a quien se le debió notificar el Pliego de Hechos, se encuentra fallecido.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica y los cargos de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú eCasilla CGR, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 74** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Ever Dante Coronel Altamirano,** identificado con DNI n.° [redacted], **gerente municipal,** periodo de 13 de marzo de 2023 al 16 de octubre de 2023[28], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0378-02-006[29], depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta N° 002-2024-EDCA recibido el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** en cuatro (4) folios.

[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 0034-2023-MDCHB/A de 13 de marzo de 2023, cargo que desempeñó hasta el 16 de octubre 2023, según Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17).**
[29] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Ever Dante Coronel Altamirano, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por haber autorizado mediante las resoluciones gerenciales25, el desembolso de encargos internos durante el año 2023, otorgados a través de los comprobantes de pago n.° 140, 197, 204, 309, 395, 408, 403, 481, 491, 561, 608, 701 y 840, de 24 de marzo de 2023, 05 de abril de 2023, 13 de abril de 2023, 17 de mayo de 2023, 2 de junio de 2023, 19 de junio de 2023, 06 de junio de 2023, 12 de julio de 2023, 14 de julio de 2023, 02 de agosto de 2023, 17 de agosto de 2023, 15 de setiembre de 2023 y 14 de noviembre de 2023, respectivamente, omitiendo consignar los conceptos del gasto del encargo interno, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, además que, por haber considerado en el artículo segundo de todas las resoluciones como plazo para la rendición de cinco (5) días después de concluida la actividad materia del encargo, obstante, el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, señala como plazo máximo de rendición de tres (3) días hábiles.

Asimismo, por haber autorizado mediante las resoluciones gerenciales[30] encargos internos para la adquisición de bienes y servicios, sin contar con informe que explique y justifique la existencia de restricciones en cuanto a la oferta local que impidieron que los bienes y servicios sean adquiridos mediante compra menores a 8 UIT, y por haber autorizado a través de las resoluciones gerenciales[31] encargos internos al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, y subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a pesar que tenían encargos pendientes de rendición, contraviniendo la normativa aplicable.

Siendo que, con su conducta habría ocasionado que se otorguen encargos internos incumpliendo las condiciones requeridas en la normativa aplicable, afectando la correcta administración de los fondos públicos.

Habiendo transgredido con su accionar lo establecido en el literal d) del numeral 40.1, numeral 40.2, numeral 40.3 y el numeral 40.5 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, referido a encargos a personal de la entidad; además de vulnerar el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444, asimismo, lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° y numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, referido a la motivación como requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo.

Omitió lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el que establece que son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quien haga sus veces; concordante con lo establecido en el artículo 27 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Así también, inobservó la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo

[30] Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDCHB/GM, de 24 de marzo de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-MDCHB/GM, de 21 de julio de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-MDCHB/GM, de 06 de setiembre de 2023.
[31] Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 009 -2023 y 011-2023-MDCHB/GM, 21 de junio de 2023 y 13 de julio de 2023, respectivamente.

normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Isaías Constantino Chique Vara, identificado con DNI n.° [redacted], **gerente municipal,** periodo de 16 de octubre de 2023 al 8 de marzo de 2024[32], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/0378-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** con cargo de notificación de la misma fecha, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de documento sin número de fecha 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** en un total de 3 folios, precisando que el último se encuentra una hoja en blanco.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Isaías Constantino Chique Vara, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por haber autorizado mediante las resoluciones gerenciales[33] el desembolso de encargos internos durante el año 2023, otorgados a través de los comprobantes de pago n.° 894, 976, de 20 de noviembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023, respectivamente, omitiendo consignar los conceptos del gasto del encargo interno, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, además, por haber considerado en el artículo segundo de todas las resoluciones como plazo para la rendición de cinco (5) días después de concluida la actividad materia del encargo, no obstante, el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, señala como plazo máximo de rendición de tres (3) días hábiles.

Siendo que, con su conducta habría ocasionado que se otorguen encargos internos incumpliendo las condiciones requeridas en la normativa aplicable, afectando la correcta administración de los fondos públicos

Habiendo transgredido con su accionar lo establecido en los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, referido a encargos a personal de la entidad; además de vulnerar el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Así también, inobservó la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

[32] Según Resolución de Alcaldía N.° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre de 2023, cargo que desempeñó hasta el 08 de marzo 2024, según Resolución de Alcaldía N° 024-2024-MDCHB/A de 08 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

[33] Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 022 -2023 y 025-2023-MDCHB/GM, 20 de noviembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023, respectivamente.

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Daniel Marino Benavides Cernaque,** identificado con DNI n.° [redacted], **Tesorero,** periodo de 05 de enero de 2023, cargo que desempeña a la fecha[34], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0378-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta N° 003-2024-DMBC recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Daniel Marino Benavides Cernaque, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por haber rendido y validado su propia rendición -el cual se hizo efectivo a través del registrado de la fase rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)- del encargo interno girado a través del Comprobante de pago n.° 629 de 31 de agosto de 2023, pese a que se rindió el importe de S/ 964,20 por conceptos de alimentación, movilidad y compra de materiales, los cuales eran distintos al motivo del encargo interno otorgado, que estuvo relacionado al "pago del fraccionamiento de deuda de servicio de energía eléctrica".

Además, por haber validado las rendiciones -el cual se hizo efectivo a través del registrado de la fase rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)- presentadas por el jefe de Planeamiento y Presupuesto respecto al encargo interno otorgado a través del Comprobante de pago n.° 140 de 24 de marzo de 2023, pese a que, sustentó gasto mediante declaraciones juradas que excedían en S/ 545,00 al 10% de la UIT, al igual que la rendición presentada por la encargada de Enlace Pensión 65 en razón al encargo interno otorgado mediante el Comprobante de pago n.° 701 de 15 de setiembre de 2023, a pesar que sustentó gasto mediante declaraciones juradas que excedían en S/ 28,00 al 10% de la UIT.

Asimismo, por haber validado la rendición total del encargo interno autorizado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2023-MDCHB/GM de 27 de julio de 2023, girado a favor de las señoras Lea Magali Vallejos Aguinaga y Diana Smith Becerra Huancas por el importe de S/ 1 708,00; pese a que se sustentó gasto por el importe de S/ 1 700,00 con una boleta de venta no autorizada por la SUNAT, situación que pudo advertir tan solo con el acceso libre y gratuito a consulta de validez de comprobantes de pago de SUNAT.

Siendo que, con su conducta habría ocasionado afectación a la correcta administración de los fondos públicos y perjuicio económico de S/ 3 209,20.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, el tesorero es responsable de la administración de los fondos públicos, en ese sentido el servidor ha omitido sus funciones contempladas en los incisos 4 y 6 del numeral 6.2. del artículo antes señalado. Asimismo, con su accionar ha transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 referido a rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos; asimismo, los numerales, así como las disposiciones contempladas en el numeral 40.4 del artículo 40, y los numerales 71.1 y 71.3[35] del artículo 71 de la Directiva de

[34] Designado en el cargo de Tesorero, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDCHB/A, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

[35] Aplicable para el presente caso de conformidad con el artículo 10 de la Resolución Directoral 050-2012-EF-52.03, En la cual se señala: "***Hágase extensivo lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007EF/77.15****, aprobada por la Resolución*

Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias.

Asimismo, ha inobservado el artículo primero del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT, publicado el 24 de enero de 1994 y modificatorias, la cual expresa que: *"el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12 del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. (...)",*

Además ha inobservado sus obligaciones contemplados en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente, así como de *"conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, establecido en el literal i) del mismo artículo del cuerpo normativo previamente señalado, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, ha vulnerado el principio de idoneidad de la función pública, contemplado en el numeral 4 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

4. **Lea Magali Vallejos Aguinaga,** identificado con DNI n.° [redacted], **Auxiliar Técnico en el área de Registro Civil, Responsable de Compromiso 1,** periodo 20 de mayo de 2019, cargo que desempeña a la fecha[36], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/0378-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta N° 007-2024-LMVA recibido el 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Lea Magali Vallejos Aguinaga, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por haber rendido el encargo interno girado a través del Comprobante de pago 561, de 02 de agosto de 2023, por el importe de S/ 1 000,00, a través de una boleta de venta no autorizada por SUNAT, situación que pudo advertir tan solo con el acceso libre y gratuito a consulta de validez de comprobantes de pago de SUNAT.

Directoral N°002-2007EF/77.15 y modificatorias, a las actividades que se realizan en la modalidad Encargos a Personal de la Institución". (negrita y subrayado agregado).

[36] Designada mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MDCHB/A de 08 de febrero de 2019, cargo que desempeña hasta la fecha **(Apéndice n.° 53),** con contrato indeterminado bajo el Decreto Legislativo n.° 276, según Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MDCHB-A, de 20 de mayo de 2015.

Siendo que con su conducta habría ocasionado afectación a la correcta administración de los fondos públicos y perjuicio económico de S/ 992,00[37].

Habiendo inobservado el numeral 1 del artículo 8° de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, que establece: *"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Boletas de venta u otros documentos emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por la SUNAT"*; asimismo, el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT, en su artículo 1° expone: (...) sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. (...)"

Asimismo, ha inobservado sus obligaciones contempladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Igualmente, ha vulnerado su deber contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Diana Smith Becerra Huancas, identificada con DNI n.° [redacted], **Secretaria General,** periodo 10 de febrero de 2023, cargo que desempeña a la fecha[38], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/0378-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta N° 002-2024-DSBH recibido el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** en siete (7) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Diana Smith Becerra Huancas, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por no haber rendido el encargo interno girado a través del Comprobante de pago n.° 608 de 17 de agosto de 2023, por el importe de S/ 708,00, pese a que, a la fecha ha transcurrido más de un (1) año de su otorgamiento, superando de esta manera el plazo la rendición, teniendo la obligación de efectuarla, por cuanto, el 18 de agosto de 2023 percibió dichos fondos a través de depósito en su cuenta de ahorros n.° [redacted]

[37] Es de precisar que, en la evaluación de comentarios, se adjuntó a la Carta n° 007-2024-LMVA, el recibo de ingresos n.° 00238 de 30 de octubre de 2024 por el importe de s/ 8,00 a favor de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, por el concepto de devolución de encargo, el cual ha sido corroborado por la entidad.

[38] Designada en el cargo de Secretaria General, mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCHB/A, de 10 de febrero de 2023, cargo que desempeña hasta la fecha **(Apéndice n.° 27).**

Siendo que, con su conducta habría ocasionado afectación a la correcta administración de los fondos públicos y perjuicio económico de S/ 708,00[39]

Habiendo inobservado el numeral 1 del artículo 8° de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, que establece: *"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Boletas de venta u otros documentos emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por la SUNAT"*; asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, la cual, respecto a los encargos a personal de la entidad, expresa: *"**Consiste en la entrega de dinero mediante** cheque o **giro bancario a personal de la institución**, para el pago de obligaciones (...)"*; lo cual para el caso de la auditada generó la obligación de rendir los fondos abonados *(negrita y subrayado agregado).*

Además de haber vulnerado el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT, en su artículo 1° expone: (...) sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. (...)".

De igual forma, ha inobservado sus obligaciones contempladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[40], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, ha vulnerado su deber contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

6. **Carlos Abel Huamán Manayay**, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto,** periodo de 05 de enero de 2023 al 08 de enero de 2024[41], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/0378-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta N° 002-2024-EDCA recibido el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Carlos Abel Huamán Manayay, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por haber rendido el encargo interno otorgado

[39] Cabe señalar, que la boleta de venta 001- N° 0000463, de 20 de setiembre de 2023, presentado por la señora Lea Magali Vallejos Aguinaga, como rendición del encargo interno otorgado a la funcionaria auditada, carece de validez, según lo informado por SUNAT mediante Oficio n.° 002089-2024-SUNAT/7R0500, recibido el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68),** por cuanto no se exime de responsabilidad ya que los fondos públicos otorgados por el importe de S/ 708,00 fueron cobrados por la funcionaria Diana Smith Becerra Huancas.

[40] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.

[41] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDCHB/A, de 05 de enero de 2023, cargo que desempeñó hasta el 08 de enero de 2024, según Resolución de Alcaldía N°003-2024-MDCHB/A, de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53).**

mediante el Comprobante de pago n.° 140 de 24 de marzo de 2023, a través de la Boleta de Venta N° 001- 0019686 de 28 de marzo de 2023 por S/ 760,00 y Boleta de venta N° 001- 0019690 de 28 de marzo de 2023 por S/ 1 200,00, presuntamente falsas, toda vez que, el emisor de tales comprobantes ha negado su autenticidad; además, presentó una Declaración Jurada cuyo gasto supera en S/ 545,00 al 10% de la UIT.

Siendo que, con su conducta habría ocasionado afectación a la correcta administración de los fondos públicos y perjuicio económico de S/ 2 505,00.

Habiendo trasgredido las disposiciones contempladas en los numerales 71.1 y 71.3 del artículo 71 de la Directiva de Tesorería, además de vulnerar el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, inobservado sus obligaciones contempladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, ha vulnerado su deber contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal, dando merito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

7. **Deybis Diaz Mendoza,** identificado con DNI n.° [redacted], **Encargado de Enlace Pensión 65,** periodo 27 de setiembre de 2019, cargo que desempeña a la fecha[42], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/0378-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta N° 001-2024-P65(e)-DDM, recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** en cincuenta y cuatro (54) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Deybis Diaz Mendoza, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por haber rendido la totalidad del encargo interno otorgado mediante el Comprobante de pago n.° 701 de setiembre de 2023, a través de la Declaración Jurada de Gastos de 18 de octubre de 2023 cuyo gasto supera en S/ 28,00 al 10% de la UIT, que era el límite máximo para rendición de encargos a través de declaración jurada de conformidad con la Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias.

[42] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2021-MDCHB/A, de 27 de setiembre de 2021, cargo que desempeña hasta la fecha **(Apéndice n.° 54)**

Es de precisar que el auditado mediante la Carta N° 001-2024-P65(e)-DDM, de 30 de octubre de 2024, adjuntó el recibo de ingresos n.° 00236 de 28 de octubre de 2024, formato T-6 – Papeleta de Depósito a favor del tesoro público y baucher de devolución/depósito tesoro MN SIAF efectivo, con los que acredita la devolución de S/ 28,00, quedando subsanado la devolución del monto excedente; sin embargo, no se exime de responsabilidad administrativa.

Habiendo trasgredido las disposiciones contempladas en los numerales 71.1 y 71.3 del artículo 71 de la Directiva de Tesorería, además de vulnerar el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, ha inobservado su obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone servicio público", establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Marco Romario Taboada Atoche, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento,** periodo de 05 de enero de 2023 al 08 de enero de 2024[43], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/0378-02-006, de 24 de octubre de 2024, notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, en su casilla electrónica n.° [redacted] el 24 de octubre de 2024 con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 74),** precisando que a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por haber solicitado encargos internos mediante Informes n[os] 078-03-2023-ULOMDCHB, de 13 de abril de 2023, 0121-05-2023-ULO-MDCHB, de 16 de mayo de 2023, 0175-06-2023-ULO-MDCHB, de 19 de junio de 2023, 207-07-2023-ULO-MDCHB, 13 de julio de 2023, 205-08-2023-ULO-MDCHB, 31 de agosto de 2023, 289-09-2023-ULO-MDCHB, de 06 de setiembre de 202325, a través de los cuales requirió la asignación de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos para la adquisición de bienes y servicios, pese a que, previamente en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, correspondía que justifique las restricciones de la oferta local de los bienes y servicios a adquirir mediante encargo interno[44].

Asimismo, por no haber rendido y simulado la rendición de los encargos internos otorgados a través de los comprobantes de pago n[os] 197, 481 y 641 de 05 de abril de 2023, 12 de julio de 2023 y 06 de setiembre de 2023, respectivamente, por un importe total de S/ 50 168,10, toda vez que, de la consulta realizada a la entidad y constatación de existencia de bienes y de prestación de servicios supuestamente adquiridos y contratados con tales fondos públicos, no se advierte el ingreso a la entidad de los bienes materia de encargo interno, y el gasto en el supuesto servicio prestado no resultaría razonable con el monto asignado; además de ello, la actividad para la cual iba a servir el recurso público, se realizó en fecha anterior al otorgamiento del encargo interno.

Además, la simulación de la rendición se corrobora debido a que no se ha encontrado en archivos de la entidad algún documento o registro de ingreso de la documentación a través de la cual

[43] Designado como jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MDCHB/A, de 05 de enero de 2023, cargo que desempeñó hasta el 08 de enero de 2024 según Resolución de Alcaldía N°004-2024-MDCHB/A, de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

[44] Tal como lo señala el literal d) del numeral 40.1 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificado con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

supuestamente realizó la rendición de los fondos y más aún si el responsable de recibir la documentación en la unidad orgánica en donde supuestamente se presentó la rendición de encargos internos negó haber recibido los documentos que sustentaban la supuesta rendición.

Siendo que, con su conducta habría ocasionado afectación a la correcta administración de los fondos públicos y perjuicio económico de S/ 50 168,10

Habiendo transgredido con su accionar lo establecido en el literal d) del numeral 40.1, numeral 40.3 y el numeral 40.5 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, referido a encargos a personal de la entidad; además de vulnerar el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1. del artículo IV del título preliminar; asimismo, lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° y numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 referido a la motivación como requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo. Además, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 referido a rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos.

Asimismo, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*

Finalmente, ha infringido lo regulado en los numerales 1, 4 y 6 del artículo IV referidos a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas y probidad y ética pública, así como el literal d) del artículo 2° y literales a), c) e i) del artículo 16° referidos a los deberes generales del empleado público y enumeración de las obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*; trasgrediendo también, los principios de probidad e idoneidad de la función pública, contemplado en los numerales 2 y 4 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando merito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión selectiva y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de fondos públicos en la modalidad de encargos internos se ha evidenciado que diecisiete (17) encargos internos fueron otorgados de manera irregular, de los cuales cinco (5) de ellos, a pesar del tiempo transcurrido no se encuentran rendidos y/o no se ha acreditado la existencia de los bienes materia del encargo interno cuyo monto total asciende a S/. 58 766,10; asimismo, de la documentación encontrada adjunta a los encargos internos rendidos, se advierte que dos (2) encargos internos fueron rendidos a través de declaraciones juradas que exceden al máximo permitido en la normativa aplicable y uno (1) encargo interno con declaración jurada conteniendo conceptos no autorizados, los cuales ascienden al importe de S/ 1 509,20, además, se advierte que un (1) encargo interno se rindió con boletas de venta de S/ 1 960,00 cuyo emisor ha negado su autenticidad y otro encargo con una (1) boleta de venta cuya serie y numeración no se encuentra autorizado por SUNAT, y sin sustento por un monto de S/ 1 700,00; generando un perjuicio económico de S/ 63 935,30

 Los hechos expuestos transgredieron el literal d) del numeral 40.1, numerales 40.2, 40.3, 40.4 y 40.5 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula los encargos a personal de la institución; numerales 2 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la rendición de cuentas y/o devolución de cuentas por menores gastos.

 De igual modo, se inobservó el numerar 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; concordado con los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regulan el principio de legalidad, probidad y ética pública, deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones respectivamente.

 La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 63 935,30; generado como consecuencia del accionar de funcionarios y servidores de la entidad, quienes otorgaron encargos internos mediante resoluciones gerenciales sin verificar el cumplimiento de sus requisititos, no rendieron ni devolvieron los fondos públicos asignados, presentaron documentación adjunta con datos inexactos, no autorizados por las entidades competentes y que en algunos casos presentan declaraciones juradas que superan los máximos permitidos, inobservando la normativa aplicable.

VI. RECOMENDACIONES:

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

040

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de Oficio N°131-2024-MDCHB/A, de 19 de julio del 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 140 de 24 de marzo de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 7: Fotocopias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 197 de 05 de abril de 2023, impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100077), generada el 10 de octubre de 2024, visada por el área de tesorería de la entidad y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 204 de 13 de abril de 2023, impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100079), generada el 10 de octubre de 2024, visada por el área de tesorería de la entidad y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 9: Fotocopias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 309 de 17 de mayo de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 10: Fotocopias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 395 de 02 de junio de 2023, fotocopias fedateadas de comprobante de pago n.° 408 de 19 de junio de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 403 de 06 de junio de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 481 de 12 de julio de 2023, impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100151), generada el 10 de octubre de 2024, visada por el área de tesorería de la entidad y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 491 de 14 de julio de 2023, impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100160), generada el 10 de octubre de 2024, visada por el área de tesorería de la entidad y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 561 de 02 de agosto de 2023, impresión de Constancia de Pago – Orden de Pago Electrónica ejercicio 2023 (Documento B 095-23100178), generada el 10 de octubre de 2024, visada por el área de tesorería de la entidad, comprobante de pago n.° 608 de 17 de agosto de 2023, impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100188), generada el 10 de octubre de 2024, visada por el área de tesorería de la entidad y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 701 de 15 de setiembre de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 840 de 14 de noviembre de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 17: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDCHB/A de 13 de marzo del 2023, y Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 629 de 31 de agosto de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 641 de 06 de setiembre de 2023, impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno:2023 (Carta Orden: 23100202), generada el 10 de octubre de 2024 visada por el área de tesorería de la entidad y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 802 de 13 de octubre de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 21: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 128-2023-MDCHB/A de 29 de agosto del 2023 y Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 894 de 20 de noviembre de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.° 976 de 20 de diciembre de 2023 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 24: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N.° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre del 2023 y Resolución de Alcaldía N° 024-2024-MDCHB/A de 08 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MDCHB/A, de 05 de enero del 2023 y Resolución de Alcaldía N°004-2024-MDCHB/A, de 08 de enero del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 26: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MDCHB/A, de 13 de marzo del 2023 y Resolución de Alcaldía N° 171-2023-MDCHB/A de 29 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCHB/A, de 10 de febrero del 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDCHB/A, de 05 de enero del 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 154-2024-MDCHB/A, de 12 de agosto del 2024 e impresión del Oficio N° 000389-2024-CG/OC0378, firmado digitalmente el 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100077) generada el 10 de octubre de 2024 visada por el área de tesorería de la entidad.

Apéndice n.° 31: Impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100151) generada el 10 de octubre de 2024 visada por el área de tesorería de la entidad.

Apéndice n.° 32: Impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100202) generada el 10 de octubre de 2024 visada por el área de tesorería de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 33: Impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100079) generada el 10 de octubre de 2024 visada por el área de tesorería de la entidad.

Apéndice n.° 34: Impresión de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 entorno: 2023 (Carta Orden: 23100160) generada el 10 de octubre de 2024 visada por el área de tesorería de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de Informe N°0020-2024-MDCHB/TESORERIA, de 24 de julio del 2024.

Apéndice n.° 36: Impresión de correo electrónico RV: Solicitud de información, de 14 de agosto de 2024

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de Acta de Constatación de Existencia de Documentación N° 0001-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 23 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 38: Impresión de Oficio n.° 010-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 23 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0378-02-006 y cargo de notificación; ambos documentos firmados digitalmente el 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Fotocopias fedateadas de Oficio No 03-2024-MRTA, de 29 de setiembre de 2024 y Carta N° 012-2023-MRTA, de 22 de setiembre del 2023

Apéndice n.° 40: Impresión de Oficio n.° 017-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 30 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2024-CG/0378-02-006 y Cargo de Notificación; ambos documentos firmados digitalmente el 30 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de Oficio NO. 04-2024-MRTA, de 29 de setiembre de 2024, recibido el 01 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 42: Impresión de Oficio n.° 016-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 30 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0378-02-006 y Cargo de Notificación; ambos documentos firmados digitalmente el 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de Informe N° 179-2024-MDCHB/RR-HH(e)., de 01 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 44: Fotocopia Fedateada de Orden de Servicio N° 0000172, de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 020-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 02 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de Carta N° 001-2024-WWSH, de 02 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de Informe N°0041-2024-MDCHB/TESORERIA, de 01 de octubre de 2024 e impresiones de documentos visados por el área de tesorería de la entidad.

Apéndice n.° 48: Fotocopias fedateadas de Oficio N°171-2024-MDCHB/A, de 23 de agosto del 2024 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de Acta de Constatación de Bienes N° 001-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Chancay Baños N°004-2023-MDCHB, de 01 de junio del 2023 y documentos sustentatorios en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de Informe N° 160-2024-MDCHB/ULyA, de 01 de octubre del 2024 y documento sustentatorio adjunto en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 52: Fotocopias fedateadas de Acta de Entrevista N° 002-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE y Acta de Entrevista N° 003-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, ambas de fecha 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 53: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDCHB/A, de 05 de enero del 2023 y Resolución de Alcaldía N°003-2024-MDCHB/A, de 08 de enero del 2024.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 121-2021-MDCHB/A, de 27 de septiembre del 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MDCHB/A de 08 de febrero 2019 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 56: Fotocopias fedateadas de Informe N° 062-A-2023-MDQCHB/UPPTO de 15 de abril del 2023 y documentos sustentatorios en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del Oficio N° 03-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 58: Fotocopias fedateadas de documento S/N de 17 de setiembre 2024, Boleta de Venta 0001- N° 00019686 de 22 de marzo de 2023, Boleta de Venta 0001-N° 00019690, documento sin fecha

Apéndice n.° 59: Impresión de correo electrónico Re: Requerimiento de Información. de 20 de agosto de 2024 y documento sustentatorio adjunto en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de Acta de Entrevista de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 61: Original de Informe N°0042-2024-MDCHB/TESORERIA, de 16 de octubre del 2024, copia simple de acta de entrevista de 19 de agosto de 2024 e impresiones de SIAF 2023 – Versión 24.02.00 – [Módulo Administrativo – Distrito] 300669 Municipalidad Distrital De Chancaybaños visados por el área de tesorería de la entidad, documentos sin fecha.

Apéndice n.° 62: Impresión de Oficio n.° 022-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 15 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2024-CG/0378-02-006, Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 15 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 63: Fotocopias fedateadas de Informe N°005-2023-P65/DDM, de 19 de octubre del 2023 y documento sustentatorio adjunto en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 64: Fotocopias fedateadas de Informe N° 017-A-2023-MDCHB/DMBC/T de 4 de agosto del 2023 y documento sustentatorio adjunto en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 65: Impresión de Oficio n.° 011-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 23 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0378-02-006, Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de Carta N° 003-2024-LMVA, de 30 septiembre de 2024 y documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de Boleta de Venta 001 N° 000463, de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Impresión de Oficio n.° 000483-2024-CG/OC0378, firmada digitalmente el 01 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 69: Impresión de Oficio n.° 002089-2024-SUNAT/7R0500, firmado digitalmente el 17 de octubre de 2024 e impresión de documentos sustentatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 70: Impresión de Oficio ° 021-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 15 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2024-CG/0378-02-006, Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 15 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 71: Fotocopias fedateadas de Oficio N°206-2024-MDCHB/A de 16 de octubre del 2024 y Carta N° 003-2024-MDCHB/RC1 /PN/LMVA. de 16 de octubre del 2024 y documentos sustetatorios adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 72: . Impresión de Oficio n.° 013-2024-CG/MPSC/OC0378-SCE, de 25 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0378-02-006, Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedateada de Carta N° 001-2024-DSBH, de 26 de septiembre de 2024 y documento sustentatorio adjunto en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 74: Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 y fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta

N° 002-2024-EDCA recibido el 31 de octubre de 2024, correspondiente al señor Ever Dante Coronel Altamirano.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000019-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024, impresión de los comentarios o aclaraciones presentado con documento sin número de fecha 04 de noviembre de 2024, a través de mesa de partes virtual con expediente 0820240754847, correspondiente al señor Isaías Constantino Chique Vara.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 y fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta N° 003-2024-DMBC, recibido el 30 de octubre de 2024, correspondiente al señor Daniel Marino Benavides Cernaque.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 04-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 y fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta N° 007-2024-LMVA recibido el 04 de noviembre de 2024, correspondiente a la señora Lea Magali Vallejos Aguinaga.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 05-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024; fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta N° 002-2024-DSBH recibido el 31 de octubre de 2024, correspondiente a la señora Diana Smith Becerra Huancas.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 06-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 y fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta N° 001-2024-DMBG recibido el 31 de octubre de 2024, correspondiente al señor Carlos Abel Huamán Manayay.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 07-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 y fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta N° 001-2024-P65(e)-DDM recibido el 30 de octubre de 2024, correspondiente al señor Deybis Diaz Mendoza.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 08-2024-CG/OCI-SCE006-378 de 24 de octubre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2024-CG/0378-02-006 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024

e impresión de eCasilla-CGR Notificaciones correspondiente al señor Marco Romario Taboada Atoche.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 75: Documentos que acreditan el vínculo con la entidad de las personas involucradas en los hechos:

- Fotocopias simples de Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDCHB/A de 13 de marzo del 2023, y Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre del 2023, del señor Ever Dante Coronel Altamirano.

- Fotocopias simples de Resolución de Alcaldía N.° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre del 2023 y Resolución de Alcaldía N° 024-2024-MDCHB/A de 08 de marzo del 2024, del señor Isaias Constantino Chique Vara.

- Fotocopias simples de Resolución de Alcaldía N° 128-2023-MDCHB/A de 29 de agosto del 2023, Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDCHB/A de 16 de octubre del 2023, Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MDCHB/A, de 13 de marzo del 2023 y Resolución de Alcaldía N° 171-2023-MDCHB/A de 29 de noviembre del 2023 del señor Jorge Segundo Fernandez Acosta.

- Fotocopias simples de Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDCHB/A, de 05 de enero del 2023, del señor Daniel Marino Benavides Cernaque.

- Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MDCHB-A de 20 de mayo del año 2015, fotocopias simples Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MDCHB/A de 08 de febrero 2019 y documentos sustentatorios, de la señora Lea Magali Vallejos Aguinaga.

- Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCHB/A, de 10 de febrero del 2023, de la señora Diana Smith Becerra Huancas.

- Fotocopias simples de la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDCHB/A, de 05 de enero del 2023 y Resolución de Alcaldía N°003-2024-MDCHB/A, de 08 de enero del 2024, del señor Carlos Abel Huamán Manayay.

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía N° 121-2021-MDCHB/A, de 27 de septiembre del 2021, del señor Deybis Díaz Mendoza.

- Fotocopias simples de Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MDCHB/A, de 05 de enero del 2023 y Resolución de Alcaldía N°004-2024-MDCHB/A, de 08 de enero del 2024, del señor Marco Romario Taboada Atoche.

Santa Cruz, 15 de noviembre de 2024.

Gonzalo Gustavo Llanos Vásquez
Supervisor de Comisión de Control

Flor Janet de la Cruz Corcuera
Jefe de Comisión de Control

Kathya Marianela Peregrino Quispe
Abogada de Comisión de Control
Reg. ICAC n.° 3441

LA JEFA (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 15 de noviembre de 2024.

Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez
Jefa (e) del Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Apéndice n.° 1:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
SANTA CRUZ

APÉNDICE N° 1: DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0378 - SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Gerentes municipales autorizaron el otorgamiento de encargos internos a personal de la entidad sin que los actos administrativos contengan y acrediten las condiciones requeridas para ello, además dichos encargos no fueron rendidos en su totalidad y en algunos casos se rindió con declaraciones juradas por montos mayores al límite establecido y a través de boletas de venta cuyos emisores han negado su autenticidad y no se encontraban autorizadas por	Ever Dante Coronel Altamirano	[redacted]	Gerente Municipal	13/03/2023	16/10/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]				X
2		Isaias Constantino Chique Vara	[redacted]	Gerente Municipal	16/10/2023	08/03/2024	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]				X
3		Marco Romario Taboada Atoche	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística Abastecimiento	05/01/2023	08/01/2024	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]		X		X
4		Carlos Abel Huamán Manayay	[redacted]	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto	05/01/2023	08/01/2024	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]	X	X		X
5		Daniel Marino Benavides Cernaque	[redacted]	Tesorero	05/01/2023	A la fecha	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

050

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	SUNAT, lo que afecto la correcta administración de los recursos públicos, lo que originó un perjuicio económico de s/ 63 935,30	Lea Magali Vallejos Aguinaga	[redacted]	Responsable de Compromiso 01 – Padrón Nominal	20/05/2015	A la fecha	D.L N° 276	[redacted]	X			X
7		Diana Smith Becerra Huancas	[redacted]	Secretaria General	10/02/2023	A la fecha	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]	X			X
8		Deybis Diaz Mendoza	[redacted]	Encargado de Enlace Pensión 65	28/09/2021	A la fecha	D.L N° 276	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

051

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO GUTIERREZ Claudia Antonia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 14:35:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Santa Cruz, 19 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000576-2024-CG/OC0378

Señor:
Orlandini Davila Davila
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chancay Baños
Calle 13 De Junio S/N - Parque Principal
Cajamarca/Santa Cruz/Chancay Baños

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 0437-2024-CG/OC0378 de 09 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca", periodo de evaluación de 23 de marzo de 2023 al 29 de diciembre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Claudia Antonia Altamirano Gutierrez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Santa Cruz(e)
Contraloría General de la República

(CAG/fdc)
Nro. Emisión: 00383 (0378 - 2024) Elab:(U24108 - 0378)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RMUSTKB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LA CRUZ CORCUERA Flor Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:17:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000301-2024-CG/0378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000576-2024-CG/OC0378
EMISOR	:	FLOR JANET DE LA CRUZ CORCUERA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORLANDINI DAVILA DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202315055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	907

Sumilla: Por el presente, hacer de su conocimiento que se remite el Oficio n.° 000576-2024-CG/OC0378, en el cual se informa que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE, el cual se adjunta al presente en un total de ocho (8) archivos PDF, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 de 02 (001-119)
2. Tomo 01 de 02 (120-239)
3. Tomo 01 de 02 (240-359)
4. Tomo 01 de 02 (360-503)
5. Tomo 02 de 02 (504-633)
6. Tomo 02 de 02 (634-763)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JZY4GX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LA CRUZ CORCUERA Flor Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:17:31 -05:00

7. Tomo 02 de 02 (764-893)

8. Tomo 02 de 02 (894-905)

9. OFICIO-000576-2024-OC0378_TITULAR[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JZY4GX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:17:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000576-2024-CG/OC0378
EMISOR	:	FLOR JANET DE LA CRUZ CORCUERA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORLANDINI DAVILA DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS

Sumilla:

Por el presente, hacer de su conocimiento que se remite el Oficio n.° 000576-2024-CG/OC0378, en el cual se informa que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE, el cual se adjunta al presente en un total de ocho (8) archivos PDF, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202315055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000301-2024-CG/0378
2. Tomo 01 de 02 (001-119)
3. Tomo 01 de 02 (120-239)
4. Tomo 01 de 02 (240-359)
5. Tomo 01 de 02 (360-503)
6. Tomo 02 de 02 (504-633)
7. Tomo 02 de 02 (634-763)
8. Tomo 02 de 02 (764-893)
9. Tomo 02 de 02 (894-905)
10. OFICIO-000576-2024-OC0378_TITULAR[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PBS0IL**

NOTIFICADOR : FLOR JANET DE LA CRUZ CORCUERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PBS0IL**

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO GUTIERREZ Claudia Antonia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 10:20:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Santa Cruz, 21 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000577-2024-CG/OC0378

Señor:
Orlandini Davila Davila
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chancay Baños
Calle 13 De Junio S/N - Parque Principal
Cajamarca/Santa Cruz/Chancay Baños

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE.

Referencia : Oficio N.° 000576-2024-CG/OC0378, de 19 de noviembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada al **"Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca"**, periodo de evaluación de 23 de marzo de 2023 al 29 de diciembre de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 027-2024-2-0378-SCE, denominado **"Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca"**, manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Claudia Antonia Altamirano Gutierrez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz(e)
Contraloría General de la República

(CAG/fdc)
Nro. Emisión: 00388 (0378 - 2024) Elab:(U24108 - 0378)

[1] **"Artículo 212.- Rectificación de errores**
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QCGFTXK**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE, establece lo siguiente:

1. Página 40, numeral VI, del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0378-SCE

Dice:

VI. RECOMENDACIONES:

(...)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Debe decir:

VI. RECOMENDACIONES:

(...)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LA CRUZ CORCUERA Flor Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 10:22:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000302-2024-CG/0378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000577-2024-CG/OC0378
EMISOR	:	FLOR JANET DE LA CRUZ CORCUERA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORLANDINI DAVILA DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202315055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Previo saludo hacer de su conocimiento que, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.
Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 027-2024-2-0378-SCE, denominado "Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños ¿ Santa Cruz ¿ Cajamarca", manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. ANEXO RECTIFICACION ERROR MATERIAL[F]
2. OFICIO-000577-2024-OC0378[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K6FZR7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 10:23:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000577-2024-CG/OC0378
EMISOR	:	FLOR JANET DE LA CRUZ CORCUERA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORLANDINI DAVILA DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS

Sumilla:

Previo saludo hacer de su conocimiento que, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.
Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 027-2024-2-0378-SCE, denominado "Otorgamiento y rendición de encargos internos a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños ¿ Santa Cruz ¿ Cajamarca", manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202315055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000302-2024-CG/0378
2. ANEXO RECTIFICACION ERROR MATERIAL[F]
3. OFICIO-000577-2024-OC0378[F]

NOTIFICADOR : FLOR JANET DE LA CRUZ CORCUERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PKX79X**